

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 184

Fecha: 09 Diciembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00565	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES	Causante ANA HERCILIA CAVIEDES DE BARRAGAN	Auto requiere	07/12/2021		
41001 31 10005 2019 00431	Verbal	DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO	GIOVANNI YATE OSPINA	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Ibagué	07/12/2021		
41001 31 10005 2020 00210	Ejecutivo	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y niega sustitución	07/12/2021		
41001 31 10005 2020 00226	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO	Auto ordena correr traslado informe ICBF y requiere ICBF	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto requiere	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00239	Peticiones	MARIA FERNANDA CESPEDES PRADA	AMPARO DE POBREZA	Auto resuelve solicitud pone en conocimiento lo informado por la Defensoría del Pueblo	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00240	Ordinario	CATHERINE SANCHEZ PERDOMO	ROGER DAVID VERGEL JIMENEZ	Auto ordena oficiar Nueva EPS	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00299	Jurisdicción Voluntaria	MARIA CECILIA GUERRA RAMIREZ	ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE	Auto declara ilegalidad de providencia e inadmite demanda	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00310	Ejecutivo	PILAR TATIANA CALDERON PERDOMO	DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS	Auto requiere parte actora	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00390	Ejecutivo	FERNANDA MAGALY AGUILAR DE LA ROSA	RONALD FERNEY TEJADA TORRES	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00396	Ordinario	YURY LORENA ROA SANCHEZ	ANDRES FELIPE PADILLA CUELLAR	Auto inadmite demanda	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00397	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PAOLA JIMENEZ GAVIRIA	MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado y tiene como su apod. al Dr. Henry Gonzalez Villaneda	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00462	Peticiones	ANA OFELIA SARAI BEJARANO	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00467	Procesos Especiales	ROSA AMINTA VILLABA GOMEZ	GLORIA ESPERANZA AVILA VILLALBA	Auto abstiene de tramitar recurso de apelacion	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00469	Ejecutivo	ESPERANZA VELASQUEZ	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA	Auto inadmite demanda	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00471	Peticiones	KELLY J TRUJILLO SANCHEZ	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza	07/12/2021		
41001 31 10005 2021 00473	Ejecutivo	MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO	FERNANDO PEREZ MENDEZ	Auto inadmite demanda	07/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09 Diciembre 2021 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00565-00

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	CARMEN BARRAGAN CAVIEDES
CAUSANTE	ANA HERCILIA CAVIEDES DE BARRAGÁN
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- 2018-00565-00

Neiva, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A fin de continuar con el trámite, el Juzgado, atendiendo el memorial de 11 de septiembre de 2020; el auto del 01 de octubre de 2020, por medio del cual, se aceptó la renuncia de poder de la doctora Claudia Piedad Berjan Zartha respecto de la señora Carmen Barragán Caviedes y la comunicación telefónica que sostuvo el Despacho con estas personas se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **CARMEN BARRAGÁN CAVIEDES**, para que otorgue poder a un abogado que represente sus intereses dentro del trámite de sucesión de la señora ANA HERCILIA CAVIEDES DE BARRAGÁN bajo radicado 41-001-31-10-005-**2018-00565-00**.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada **CLAUDIA PIEDAD BERJAN ZARTHA** para que aclare si la renuncia de poder presentada el 11 de septiembre de 2020 fue única y exclusivamente respecto de la señora CARMEN BARRAGÁN CAVIEDES tal y como se aceptó en auto del 01 de octubre de la misma anualidad o si por el contrario se realizó respecto de todos los herederos, de ser esto último, acredite el envío de la comunicación a los herederos ABACUB, REYNELDA, SALOMON, PEDRO MARÍA, FLOR ESMILDA y FERNANDO BARRAGAN CAVIEDES en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Comunicar esta decisión de la siguiente manera:

A la señora **CARMEN BARRAGÁN CAVIEDES**:
Correo electrónico: didiba7@hotmail.com
Celular: 3103234119

A la doctora **CLAUDIA PIEDAD BERJAN ZARTHA**
Correo electrónico: juridiclau@yahoo.com
Celular: 3153599611

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', enclosed within a light gray rectangular border.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

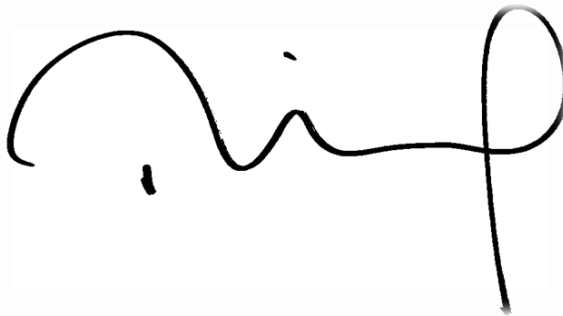
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO
DEMANDADO	GIOVANNI YATE OSPINA
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2019-00431-00

Neiva (H.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), la cual informa que se venció el tiempo límite para el pago de mayor valor, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 5123 de 2000 de Supernotariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LODRENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nombre/Radicación: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Ciudad: NEIVA
Departamento: HUILA
Código: 350201EE03450



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Fecha 13/08/2021 1:31:01 p. m.

Folios: 1

Anexos 1



Origen ACENET MENESES (CORRESPONDENCIA)
Destino JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL /
Asunto RADICADO NO. 2019-00431-00 OFICIO AL

Ibagué, 05 de agosto de 2021.

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Palacio de Justicia Oficina 207
Neiva - Huila

Ref : Proceso Divorcio - Radicado: 2019-00431-00

Oficio 2019-00431-1114 del 01/06/2021 radicado con turno 2021-350-6-10934

De manera atenta, le comunico que el oficio referenciado, enviado por su despacho al correo electrónico, de conformidad con las instrucciones administrativas 8 y 12 del 2020 expedidas por la SNR y el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se procedió a radicar generando un mayor valor dando cumplimiento a que es un documento que genera derechos de registro de conformidad con la resolución 2436 del 2021 expedida por la SNR, la que trata de los derechos registrales.

Al pasar los dos meses para los pagos del mayor valor y el usuario no hizo el respectivo pago el sistema automáticamente genera una nota devolutiva así: "SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR ARTICULO 5 RESOLUCION 5123 DEL 2000 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, RESOLUCION 2436 del 2021 expedida por la SNR momento del ingreso nuevamente del documento, en caso de volver a llegar por correo se le debe informar al ciudadano que debe estar pendiente en la oficina para que cancele el valor por los derechos de registro.

Cordialmente,

LUZ MARINA ESPINOSA ALZATE
COORDINADORA JURIDICA
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP IBAGUÉ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Ibagué - Tolima

Dirección: Avenida Ferrocarril No. 42-111

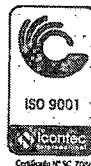
Teléfono:

E-mail: ofiregisibague@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019



Certificado N° SC 7006-1

Certificado N° GP 174-1

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 03:12:41 pm

El documento OFICIO Nro 2019004311114 del 01-06-2021 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-350-6-10934 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-65505

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
82343

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 03:12:41 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

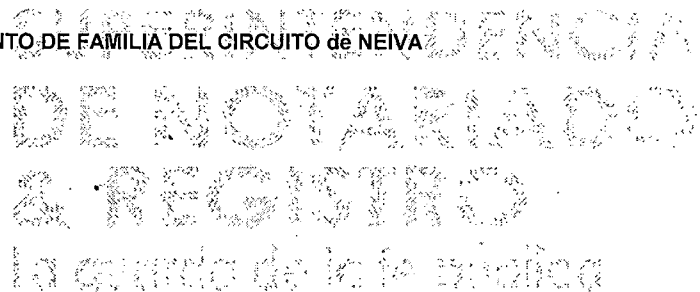
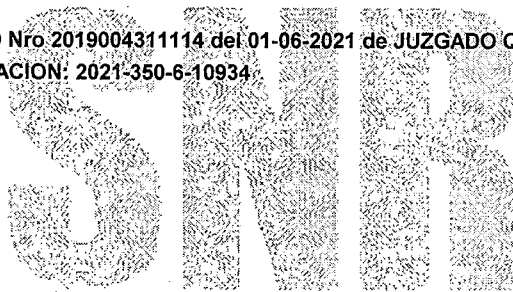
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro. 2019004311114 del 01-06-2021 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de NEIVA

RADICACION: 2021-350-6-10934



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

IBAGUE - NIT: 559999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 01:37:44 pm

61000167437

Nº. RADICACIÓN: 2021-350-6-10938

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ERO 2350

DOCUMENTO No. 01230 del 28/5/2021 JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS: 350-180481, 350-180811

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0
MATRICULAS	13	1	E	\$	0 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% 3 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Usuario: 2794

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 IBAGUE

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 01:37:46 pm

61000167438

No. RADICACIÓN: 2021-350-1-57304

Asociado al turno de registro: 2021-350-6-10938

MATRÍCULA: 350-180811

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ERO 2350

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 2794

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 IBAGUE

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 3 de Junio de 2021 a las 01:37:46 pm

61000167439

No. RADICACIÓN: 2021-350-1-57305

Asociado al turno de registro: 2021-350-6-10938

MATRÍCULA: 350-180481

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ERO 2350

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 2794

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5

Teléfono: 3520162

j35mpalpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 28 de mayo del 2021

OFICIO No. 01230

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ

Ciudad

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
RADICADO : No. 110014189035202021 00814 00
DEMANDANTE : GABRIEL ALFONSO GÓMEZ ULLOA
C.C. No. 1.019.043.041
DEMANDADA : JESSICA SILVA GONZÁLEZ
C.C. No. 1.020.751.473

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **350-180811** y **350-180481**, denunciados como propiedad de la demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso respecto al embargo que aquí se le comunica, igualmente, en caso de que se requiera expídase a costa del interesado la certificación de que trata el numeral 1° del art. 593 del C.G.P.

Téngase en cuenta que conforme lo dispuesto en el **artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, la presente comunicación se presume auténtica y no puede desconocerse.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Cordialmente,

INGRITH YASMIN LEÓN VIZCAÍNO
Secretaria

Firmado Por:

**INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO
SECRETARIO
JUZGADO 035 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc95b085e7e9f181124fdddc93d4897624c8849f6517df47f4741910edb4b517

Documento generado en 01/06/2021 09:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDAS 2019-431

Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 11:57

Para: abey vargas <abeyvargas@hotmail.com>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA (HUILA)

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN : 410013110005-2020-00210-00

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE : MARIA NELCY ARCOS GUEVARA

DEMANDADA : GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA

Neiva (H.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que se descarta causal de nulidad que determine para invalidar lo actuado, se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora María Nelcy Arcos Guevara en contra del señor German Casanova Artunduaga. A tal propósito, se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 422 dispone “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.
2. El trámite del proceso ejecutivo se regirá por los artículos 440 y 443 del C.G.P, el primero aplicable al evento en el que no se propongan excepciones, la normativa dispone *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* y el segundo es el evento en el que se propongan excepciones, evento en el que se convoca a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia.

En cuanto a la ejecución planteada.

- i. No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata del Acta de Conciliación 029 de 30 de enero de 2014, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Neiva, en el que se encuentra una obligación, clara expresa y actualmente exigible con respecto a los alimentos, como lo ordena el art. 422 del C. G. del P.
- ii. Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución de las cuotas alimentarias que el referido demandado adeudaba; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que el demandado adeudaba por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que el convocado no pagó ni excepcionó.

En este punto debe tenerse en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente y según constancia secretarial el día 12 de noviembre del presente año, a última hora hábil venció en silencio el término de los diez (10) días del cual disponía el demandado, para descorrer el traslado de la demanda.

- iii. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda, esto es, no se presentó controversia de conformidad con el art. 365 del C.G.P.

De otro lado, visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta sustituir el poder conferido a quien indica ser estudiante de derecho Hernán Silva Cuenca, la misma se negará como quiera que no aportó la designación que para el efecto debe realizar el director del Consultorio Jurídico de la Universidad, de conformidad con el Decreto 196 de 1971, en consecuencia, hasta tanto no sea aportada la referida designación se mantendrá la personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante Sergio Andrés Losada Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado German Casanova Artunduaga, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 28 de diciembre de

2020, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado según los términos, periodos y montos establecidos en dicho mandamiento.

Asimismo, por los intereses sobre los saldos insolutos de las cuotas alimentarias descritas en el mandamiento de pago y por las cuotas que se causaron y las que en lo sucesivo se causen y que no sean canceladas por el ejecutado hasta el pago total de la obligación.

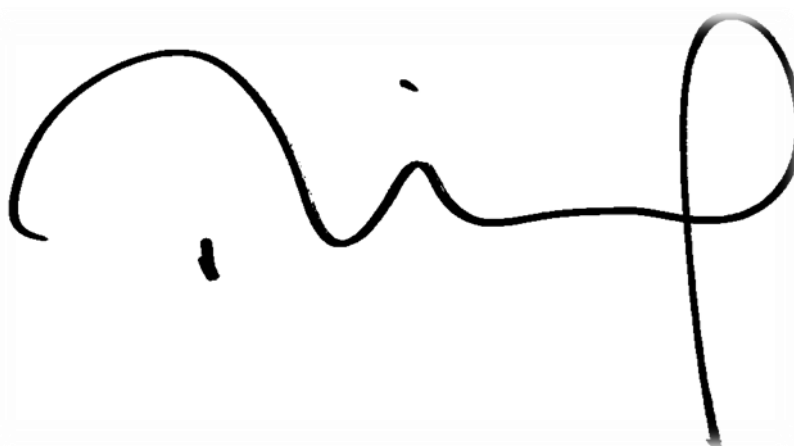
SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo motivado.

CUARTO: NEGAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho Sergio Andrés Losada Rodríguez, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, al señor Hernán Silva Cuenca, por lo motivado.

QUINTO: NEGAR el reconocimiento de personería al señor Hernán Silva Cuenca, en derivación, el estudiante de derecho Sergio Andrés Losada Rodríguez adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Navarra continua con la representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke at the end, identifying the signatory as Diana Lorena Medina Trujillo.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00226-00

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES
DEMANDADO	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00226-00

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Practicada la visita domiciliaria al lugar de residencia del demandado LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO, progenitor de los menores de edad de iniciales J.D.S.LI. y P.S.LI. y allegado el informe correspondiente por la Defensora Séptima de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Regional Huila conforme se ordenó mediante auto del 11 de noviembre de 2021; el Juzgado ordenará dar traslado a las partes del informe por el término de tres (03) días con el fin de que puedan solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estimen presentes en el dictamen.

Como quiera que no obra en el plenario, el informe solicitado al Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Regional Guainía, el Juzgado, requerirá a esta entidad para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación, indique el trámite que se impartió al oficio No. 2020-00226-2465 del 12 de noviembre de 2021, comunicado el día 16 del mismo mes y año, por medio del cual, se ordenó visita domiciliaria al hogar de la señora CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES e informe de las condiciones familiares, socioeconómicas, personales y sociales de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (03) días del informe realizado por el grupo interdisciplinario adscrito a la Defensoría Séptima de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional-Huila, con el fin de que puedan solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada, precisando los errores que se estimen presentes

en el dictamen.

SEGUNDO: REQUERIR a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación, indique el trámite que se impartió al oficio No. 2020-00226-2465 del 12 de noviembre de 2021, comunicado el día 16 del mismo mes y año, por medio del cual, se ordenó visita domiciliaria al hogar de la señora CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES e informe de las condiciones familiares, socioeconómicas, personales y sociales de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke on the right side.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

Remite

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección: CL 21 N 1E-40 CENTRO ZONAL NEIVA
Ciudad: NEIVA - HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 40010269
Envío: YG2802000700

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
Dirección: KR 4 N 6 99, PISO 2 OF 204
Ciudad: NEIVA - HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 40010269
Fecha admisión: 02/12/2021 16:28:08

TAR
IAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Centro Zonal Neiva (Huila)
Reservada



El futuro
es de todos

GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202147001000162561

Neiva, 2021-12-01

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 99. Piso 2. Of. 204
Neiva (Huila)

ASUNTO: Respuesta Solicitud Oficio No. 2020-00226-2464
Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES
Demandado: LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
SIM 232108189.

Con el presente me permito remitir los informes de verificación de derechos realizados a los NNA JUAN DIEGO SILVA LLANOS y PILAR SILVA LLANOS.

Atentamente,

MARCELA PERALTA TORRES
Defensora Séptima de familia.

Anexo: veintiocho (28) folios

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

Ciudad y Fecha: Neiva, 24 Noviembre 2021

Nombre del niño, niña o adolescente: Pilar Silva Ulanos

Edad: 16 años

Número del SIM: 232108189

La Defensora de Familia Marcela Parilla Torres y Pilar Silva Ulanos he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados"

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO en forma libre el consentimiento a la psicóloga LYDA CONSTANZA POLANIA MÁCIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 26429733 y T.P 101550 para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 2

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma del niño, niña o adolescente: Pilar Silva

Documento de Identidad: 1075286057

Huella

Firma del psicólogo: _____

Documento de Identidad: 2642733

T.P: 101550

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 1 de 6

Fecha de valoración: 24 de noviembre de 2021

- **Número de petición:** 232108189
- **Datos del profesional que realiza la valoración:**

LYDA CONSTANZA POLANIA
Psicóloga
TP: 101550
Centro Zonal Neiva
Defensoría Séptima de familia

- **Identificación de la Autoridad Destinataria:**

MARCELA EMPERATRIZ PERALTA TORRES
Defensora Séptima de Familia.

- **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: PILAR SILVA LLANOS

Documento de identidad: TI 1075286057

Lugar y Fecha de nacimiento: Florencia – Caquetá 2 de agosto de 2005.

Edad: 16

Sexo: femenino

Escolaridad: décimo

Seguridad Social: Sanitas

Número de hermanos: 2

Hijo número: 1

Estado civil: no aplica

Idioma / dialecto: español

Grupo étnico: sin pertenencia a grupo étnico.

Persona o Familiar de contacto: Luis Armando Silva, en calidad de progenitor. Dirección de residencia: Calle 23 A N° 43ª - 28, barrio Los Colores de Neiva– Huila. Celular: 3224725704.

6. Motivo de valoración psicológica:

- Ingresó petición con radicado N° 232108189: "Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico Marcela.Peralta@icbf.gov.co, con oficio del Juzgado quinto de familia Oral, recibido el día 17/11/2021. Asunto: "Para solicitar creación SIM para esta solicitud Despacho Comisorio, agende una visita al hogar del señor Luis Armando Silva Trujillo y dentro del mismo término se realice un Informe que permita conocer sus condiciones familiares, socio económicos, personales y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 6

sociales, realizando valoración del entorno socio familiar, identificar factores protectores y de riesgo".

7. Objetivos:

Se realiza valoración psicológica a la adolescente Pilar Silva Llanos a solicitud del Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

8. Metodología:

Para llevar a cabo esta entrevista se utilizan las siguientes técnicas:

- Entrevista semiestructurada a la adolescente y a su Abuela Paterna Maria Deicy Trujillo.
- Observación participante.

La información se analiza a partir de teorías psicológicas del desarrollo evolutivo, el enfoque sistémico y el modelo de inclusión familiar propuesto por el ICBF (2006).

9. Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Apariencia, porte y actitud: Pilar se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo, con una vestimenta acorde a su edad en buen estado. Durante la entrevista se muestra cordial y colaboradora y responde con frases bien elaboradas gramaticalmente a las preguntas formuladas.

Conciencia: Conservada, permitiéndole identificar y comprender los diferentes estímulos y experiencias para lograr la conciencia de sí misma.

Orientación: Se encuentra orientada en persona en tiempo y en espacio.

Atención: Conservada, con capacidad para atender e integrar los diferentes estímulos a su alrededor e integrarlos a nivel mental.

Memoria: Memoria a corto y largo plazo adecuada, con capacidad para evocar y almacenar nueva información.

Pensamiento: Curso y contenido del pensamiento sin alteraciones.

Sensopercepción: Sin alteraciones. Con capacidad para organizar e interpretar estímulos externos e internos, logrando estructurarlos a nivel mental.

Juicio y raciocinio: Adecuado para la edad.

Sueño: Sin alteraciones biológicas ni conductuales en la actualidad según lo expresado por su abuela paterna Maria Deicy Trujillo.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

Pilar es la primera hija del señor Luis armando Silva Trujillo y la señora Claudia Patricia Llanos, quienes convivieron en unión marital de hecho durante 12 años y desde el año 2018

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

están separados. La convivencia de la pareja estuvo permeada por frecuentes rupturas y reconciliaciones.

La señora María Deisy Trujillo Rojas, de 65 años de edad, quien se desempeña como ama de casa está a cargo de sus nietos desde los primeros años de vida, pues siempre ha apoyado el cuidado de ellos. Refiere que el señor Luis Armando se encuentra desde hace una semana en Ecuador, por su trabajo como comerciante, por el cual viaja a diferentes ciudades y permanece en Neiva por periodos cortos de tiempo. Por lo tanto, Pilar y Juan Diego están bajo el cuidado de ella. En la casa también vive su esposo Jorge Silva Almario, de 68 años de edad y quien trabaja independiente.

En cuanto a los antecedentes personales de Pilar, la señora María Deisy refiere que el desarrollo de su nieta ha estado dentro de los parámetros normales para la edad, describiéndolo como una persona sana.

6.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Pilar cuenta con derechos garantizado en el momento de la entrevista en cuanto a tener una familia, derecho a la protección, a la vivienda, salud, alimentos y educación, recreación dentro del contexto familiar.

9.4 Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

Pilar presenta capacidad de establecer vínculos afectivos duraderos y profundos con las personas que son significativas para ella, se evidencia un vínculo afectivo fuerte con su progenitor, hermano y familia extensa por línea paterna, en especial con los abuelos.

Es una adolescente que se caracteriza por ser responsable. Respetuosa, con estado de ánimo positivo generalmente.

Área cognitiva – adaptativa

Pilar presenta un desarrollo cognitivo en la etapa de las operaciones formales, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Con capacidad para identificar, ordenar, comprender y extrapolar estímulos internos y externos, estas y otras habilidades cognitivas le permiten adaptarse y relacionarse con su medio de manera adecuada.

Pilar está vinculada al colegio Piaget, en el grado décimo y según su autoevaluación tiene un buen desempeño en esta área.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 6

Área del lenguaje

El lenguaje verbal de Pilar es fluido, coherente, con un amplio léxico, comprende lo que se le dice, comprende lo que se le dice, sigue instrucciones y utiliza frases elaboradas para expresar sus necesidades y pensamientos y su lenguaje no verbal es coherente con lo que está narrando.

Área sensorio – motriz

Se observa un desempeño en el desarrollo motor fino y grueso acorde a su edad. Representa con su cuerpo actividades como imitar personajes, saltar, jugar, realizando juegos de vigor y estimulando los movimientos gruesos del medio, mostrando habilidades y destrezas.

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:

El sistema familiar de Pilar cuenta con importantes factores protectores que favorecen el ejercicio de sus derechos, como lo es la vinculación afectiva entre los subsistemas y el cubrimiento de necesidades básicas. La señora Maria Deisy y el señor Luis Armando Silva son los principales cuidadores de Pilar.

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Pilar es una adolescente, que en el momento de la entrevista se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo. Durante la entrevista se observa tranquila y colaboradora. No presenta alteraciones en sus procesos mentales superiores.

En cuanto al desarrollo psicológico en las áreas cognitiva, psicomotor y social se encuentran adecuadas para la edad. A nivel cognitivo se encuentra en la etapa de las operaciones formales, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Posee un lenguaje verbal fluido, coherente, que le permite expresar sus necesidades y pensamientos y comprender lo que se le dice.

Actualmente Pilar se encuentra escolarizada y está afiliada al SGSSS. Pilar es capaz de establecer relaciones y vínculos afectivos con las personas significativas como lo son los miembros de su familia, identificando a su progenitor y abuelos paternos como principales referentes de afecto y protección, Pilar menciona “mi papá es respetuoso, responsable, amoroso”

Pilar se percibe querido y aceptado en su sistema familiar y niega violencia intrafamiliar en dicho contexto.

En cuanto a la diada madre- hija, Pilar hace referencia a una relación interpersonal distante con su progenitora y una vinculación afectiva débil, mediada por la poca proximidad y comunicación. Juan Diego manifiesta “yo no quiero estar con mi mamá, es que ella nunca ha

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 5 de 6

mostrado interés por nosotros, preocupación, cuando vivía con nosotros y le pedíamos estar con ellas, o ver una película, ella siempre estaba en el celular y prefería salir con las amigas, a celebrar algo o a la discoteca, pero no se preocupaba por nosotros"

En esta entrevista inicial se evidencia que Pilar es una adolescente con un desarrollo psicológico adecuado en todas las áreas, en su contexto familiar en el que se evidencian importantes factores protectores como los vínculos afectivos fortalecidos, cubrimiento de las necesidades básicas, acceso a salud, educación y recreación.

11. Conclusiones y recomendaciones:

- Pilar debe permanecer en un ambiente familiar armónico, libre de cualquier tipo de violencia, bajo el cuidado de su progenitor y abuelos por línea paterna.
- Ser protegida de factores de riesgo que amenacen o vulneran sus derechos y que podrían afectar su adecuado desarrollo.
- Pilar debe recibir una crianza humanizada que favorezca su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.
- Se sugiere a los cuidadores estimular y fortalecer hábitos y comportamientos adecuados en Pilar, los cuales serán un factor protector para su desarrollo integral.
- Se debe garantizar su derecho a tener una familia y no ser separada de ella, a tener una calidad de vida plena, que favorezca su desarrollo integral, el ejercicio de sus derechos y una vida digna.

12. FIRMA DEL INFORME

Firma del Profesional

Tarjeta o Registro Profesional No. 101550

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

Ciudad y Fecha: Neva, 24 Noviembre de 2021

Nombre del niño, niña o adolescente: Juan Diego Silva llanos

Edad: 12 años

Número del SIM: 732108199

La defensora de Familia Marcela Paralta Torres y Juan Diego Silva Ll. he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO en forma libre el consentimiento a la psicóloga LYDA CONSTANZA POLANIA MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 26429733 y T.P 101550 para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 2

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma del niño, niña o adolescente: Juan diego Silva

Documento de Identidad: 1077237757

Huella

Firma del psicólogo: _____

Documento de Identidad: 26429733

T.P: 101550

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 1 de 7

Fecha de valoración: 24 de noviembre de 2021

- **Número de petición:** 232108189
- **Datos del profesional que realiza la valoración:**

LYDA CONSTANZA POLANIA
Psicóloga
TP: 101550
Centro Zonal Neiva
Defensoría Séptima de familia

- **Identificación de la Autoridad Destinataria:**

MARCELA EMPERATRIZ PERALTA TORRES
Defensora Séptima de Familia.

- **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: JUAN DIEGO SILVA LLANOS

Documento de identidad: TI 1077231751

Lugar y Fecha de nacimiento: Neiva - Huila 4 de Julio de 2005.

Edad: 12

Sexo: masculino

Escolaridad: quinto

Seguridad Social: Sanitas

Número de hermanos: 2

Hijo número: 2

Estado civil: no aplica

Idioma / dialecto: español

Grupo étnico: sin pertenencia a grupo étnico.

Persona o Familiar de contacto: Luis Armando Silva, en calidad de progenitor. Dirección de residencia: Calle 23 A N° 43ª - 28, barrio Los Colores de Neiva- Huila. Celular: 3224725704.

6. Motivo de valoración psicológica:

- Ingresó petición con radicado N° 232108189: "Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico Marcela.Peralta@icbf.gov.co, con oficio del Juzgado quinto de familia Oral, recibido el día 17/11/2021. Asunto: "Para solicitar creación SIM para esta solicitud Despacho Comisorio, agende una visita al hogar del señor Luis Armando Silva Trujillo y dentro del mismo término se realice un Informe que permita conocer sus condiciones familiares, socio económicos, personales y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 7

sociales, realizando valoración del entorno socio familiar, identificar factores protectores y de riesgo”.

7.Objetivos:

Se realiza valoración psicológica al niño Juan Diego Silva Llanos a solicitud del Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

8. Metodología:

Para llevar a cabo esta entrevista se utilizan las siguientes técnicas:

- Entrevista semiestructurada al niño y a su Abuela Paterna Maria Deicy Trujillo.
- Observación participante.

La información se analiza a partir de teorías psicológicas del desarrollo evolutivo, el enfoque sistémico y el modelo de inclusión familiar propuesto por el ICBF (2006).

9.Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Apariencia, porte y actitud: Juan Diego se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo, con una vestimenta acorde a su edad en buen estado. Durante la entrevista se muestra alegre y colaborador y responde con frases bien elaboradas gramaticalmente a las preguntas formuladas.

Conciencia: Conservada, permitiéndole identificar y comprender los diferentes estímulos y experiencias para lograr la conciencia de si mismo.

Orientación: Se encuentra orientado en persona y espacio, parcialmente orientado en tiempo.

Atención: Conservada, con capacidad para atender e integrar los diferentes estímulos a su alrededor e integrarlos a nivel mental.

Memoria: Memoria a corto y largo plazo adecuada, con capacidad para evocar y almacenar nueva información.

Pensamiento: Curso y contenido del pensamiento sin alteraciones.

Sensopercepción: Sin alteraciones. Con capacidad para organizar e interpretar estímulos externos e internos, logrando estructurarlos a nivel mental.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 3 de 7

Juicio y raciocinio: Adecuado para la edad.

Sueño: Sin alteraciones biológicas ni conductuales en la actualidad según lo expresado por su abuela paterna Maria Deicy Trujillo.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

Juan Diego es hijo del señor Luis armando Silva Trujillo y la señora Claudia Patricia Llanos, quienes convivieron en unión marital de hecho durante 12 años y desde el año 2018 están separados. La convivencia de la pareja estuvo permeada por frecuentes rupturas y reconciliaciones.

La señora Maria Deisy Trujillo Rojas, de 65 años de edad, quien se desempeña como ama de casa está a cargo de sus nietos desde los primeros años de vida, pues siempre ha apoyado el cuidado de ellos. Refiere que el señor Luis Armando se encuentra desde hace una semana en Ecuador, por su trabajo como comerciante, por el cual viaja a diferentes ciudades y permanece en Neiva por periodos cortos de tiempo. Por lo tanto, Pilar y Juan Diego están bajo el cuidado de ella. En la casa también vive su esposo Jorge Silva Almario, de 68 años de edad y quien trabaja independiente.

En cuanto a los antecedentes personales de Juan Diego, la señora Maria Deicy refiere que el desarrollo de su hijo ha estado dentro de los parámetros normales para la edad, describiéndolo como un niño sano.

6.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Juan Diego cuenta con derechos garantizado en el momento de la entrevista en cuanto a tener una familia, derecho a la protección, a la vivienda, salud, alimentos y educación, recreación dentro del contexto familiar.

9.4 Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

Juan Diego presenta capacidad de establecer vínculos afectivos duraderos y profundos con las personas que son significativas para él, se evidencia un vínculo afectivo fuerte con su progenitor, hermana y familia extensa por línea paterna, en especial con los abuelos.

Es un niño que se caracteriza por ser tranquilo, espontáneo, con estado de ánimo positivo generalmente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 7

Área cognitiva – adaptativa

Juan Diego presenta un desarrollo cognitivo tiene un desarrollo cognitivo dentro de las operaciones concretas, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Con capacidad para identificar, ordenar, comprender y extrapolar estímulos internos y externos, estas y otras habilidades cognitivas le permiten adaptarse y relacionarse con su medio de manera adecuada.

Está vinculado al colegio Piaget, en el grado sexto y según su autoevaluación tiene un buen desempeño en esta área.

Área del lenguaje

El lenguaje verbal de Juan Diego es fluido, coherente, con un amplio léxico, comprende lo que se le dice, comprende lo que se le dice, sigue instrucciones y utiliza frases elaboradas para expresar sus necesidades y pensamientos y su lenguaje no verbal es coherente con lo que está narrando.

Área sensorio – motriz

Se observa un desempeño en el desarrollo motor fino y grueso acorde a su edad. Representa con su cuerpo actividades como imitar personajes, saltar, jugar, realizando juegos de vigor y estimulando los movimientos gruesos del medio, mostrando habilidades y destrezas.

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:

El sistema familiar de Juan Diego cuenta con importantes factores protectores que favorecen el ejercicio de sus derechos, como lo es la vinculación afectiva entre los subsistemas y el cubrimiento de necesidades básicas. La señora Maria Deisy y el señor Luis Armando Silva son los principales cuidadores de Juan Diego.

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Juan Diego es un niño en edad escolar, que en el momento de la entrevista se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo. Durante la entrevista se observa tranquilo y colaborador. No presenta alteraciones en sus procesos mentales superiores.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 5 de 7

En cuanto al desarrollo psicológico en las áreas cognitiva, psicomotor y social se encuentran adecuadas para la edad. A nivel cognitivo se encuentra en la etapa de las operaciones concretas, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Pósee un lenguaje verbal fluido, coherente, que le permite expresar sus necesidades y pensamientos y comprender lo que se le dice.

Actualmente Juan Diego se encuentra escolarizado y está afiliado al SGSSS. Juan Diego es capaz de establecer relaciones y vínculos afectivos con las personas significativas como lo son los miembros de su familia, identificando a su progenitor y abuelos paternos como principales referentes de afecto y protección, "mi papá es amoroso, amable, no dice groserías, nos trata bien".

Juan Diego se percibe querido y aceptado en su sistema familiar y niega violencia intrafamiliar en dicho contexto.

En cuanto a la diada madre- hijo, Juan Diego hace referencia a una relación interpersonal distante con su progenitora y una vinculación afectiva débil, mediada por la poca proximidad y comunicación. Juan Diego manifiesta "ella (progenitora) no nos llama, no nos habla... mi papá es el que la llama para que hable con nosotros y solo nos dice hola amor, como están y ya... no me gustaría vivir con mi mamá, primero que todo cuando vivíamos con mi mamá y yo quería decirle algo, ella siempre estaba pegada del celular y no nos ponía cuidado y yo quiero mucho a mi papá y quiero quedarme con él, mi mamá allá tiene su pareja y yo quiero quedarme es con mi papa"

En esta entrevista inicial se evidencia que Juan Diego es un niño con un desarrollo psicológico adecuado en todas las áreas, en su contexto familiar en el que se evidencian importantes factores protectores como los vínculos afectivos fortalecidos, cubrimiento de las necesidades básicas, acceso a salud, educación y recreación.

11. Conclusiones y recomendaciones:

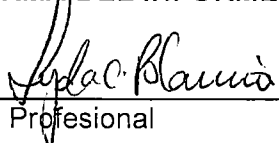
- Juan Diego debe permanecer en un ambiente familiar armónico, libre de cualquier tipo de violencia, bajo el cuidado de su progenitor y abuelos por línea paterna.
- Ser protegido de factores de riesgo que amenacen o vulneran sus derechos y que podrían afectar su adecuado desarrollo.
- Juan Diego debe recibir una crianza humanizada que favorezca su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 7

- Se sugiere a los cuidadores estimular y fortalecer hábitos y comportamientos adecuados en Juan Diego, los cuales serán un factor protector para su desarrollo integral.
- Se debe garantizar su derecho a tener una familia y no ser separada de ella, a tener una calidad de vida plena, que favorezca su desarrollo integral, el ejercicio de sus derechos y una vida digna.

12. FIRMA DEL INFORME



Firma del Profesional

Tarjeta o Registro Profesional No. 101550

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 1 de 14

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: noviembre 24 de 2021

Fecha elaboración del informe: noviembre 25 de 2021

Número de petición en el SIM: 232108189

Autoridad administrativa solicitante: Marcela Peralta Torres

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Informe emitido por la Trabajadora Social Yazmin Usme Olmos, egresada de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, maestrante de Orientación Educativa Familiar de la Universidad Internacional de La Rioja, con experiencia en diseño, formulación, ejecución y evaluación de proyectos sociales relacionados con el manejo de la dinámica grupal, gestión comunitaria y resolución de conflictos; investigaciones en el área laboral y familiar y cinco años en procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: Juan Diego y Pilar Silva Llanos

Edad: 12 y 16 años

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombres y apellidos: Luis Armando Silva Trujillo

Tipo y número de documento de identidad: C.C. 7.729.402

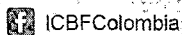
Fecha de Nacimiento: septiembre 19 de 1984

Edad: 37 años

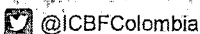
Dirección de residencia: carrera 50 No. 21 A 23

Barrio: Los Colores

Teléfono: 322 472 57 04



www.icbf.gov.co



Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 14

4. OBJETIVO:

Realizar visita domiciliaria a la residencia del señor Luis Armando Silva Trujillo, quien reside en la carrera 50 No. 21 A 23, barrio Los Colores de Neiva → Huila, Cel. 322 472 57 04, progenitor de la niños referenciados, identificando condiciones socioeconómicas actuales, factores de generatividad y vulnerabilidad, para la garantía de los derechos de Juan Diego y Pilar Silva Llanos.

5. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Juan Diego Silva Llanos	-----	12	Primaria completa	Soltero	Estudiando	Estudiante
Pilar Silva Llanos	-----	16	Secundaria incompleta	Soltera	Estudiando	Estudiante
Luis Armando Silva Trujillo	Progenitor	37	Secundaria completa	Soltero	Trabajando	Trabajador por cuenta propia
María Deicy Trujillo Rojas	Abuela paterna	65	Secundaria completa	Casada	Oficios del hogar	Ama de casa
Jorge Silva Almario	Abuelo paterno	68	Secundaria completa	Casado	Trabajando	Empleado particular

*Para diligenciar el cuadro de composición familiar, remitirse a la siguiente tabla de criterios:

TABLA DE CRITERIOS COMPOSICIÓN FAMILIAR			
Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
No escolarizado	Soltero	Trabajando	Empleado particular
Primaria Incompleta		Buscando Trabajo	Empleado del Estado
Primaria Completa		Estudiando	Empleador
Secundaria Incompleta	Casado	Oficios del Hogar	Trabajador por cuenta propia
Secundaria Completa		Rentista	Empleado doméstico
Tecnólogo	Unión Marital de Hecho (Unión Libre)	Pensionado	Ayudante sin remuneración
Universitario		Incapacidad permanente para trabajar	Jornalero
Posgrado Incompleto	Viudo	Sin Actividad	Ayudante sin remuneración
Posgrado Completo			

6. DESARROLLO

ANTECEDENTES FAMILIARES

El señor Luis Armando Silva Trujillo nació el 19 de septiembre de 1984, escolaridad bachiller, ocupación comerciante, estado civil soltero. Don Luis tiene 2 hijos:

1. Juan Diego Silva Llanos de 12 años, escolaridad primaria completa, ocupación estudiante, estado civil soltero
2. Pilar Silva Llanos de 16 años, escolaridad 10° de educación media vocacional, ocupación estudiante, estado civil soltera

Sobre los progenitores, se conoce que la pareja conformada por el señor Luis Armando y la señora Claudia Patricia Llanos Reyes sostuvieron una relación de 12 años, hace alrededor de 3 años, el progenitor ha asumido el cuidado y crianza de Juan Diego y Pilar y la progenitora no aporta cuota de alimentos a favor de sus hijos y la comunicación con ellos es poca.

La red vincular la conforman los abuelos paternos, los señores María Deicy Trujillo Rojas de 65 años, ocupación ama de casa y Jorge Silva Almarino de 68 años, quien se dedica a realizar mantenimiento y reparación de equipos médicos.

DINÁMICA FAMILIAR

Relaciones en los subsistemas:

Parental: se evidencia vinculación afectiva en el subsistema. La relación entre el señor Luis Armando y sus hijos es armónica, basada en el respeto.

Fraternal: vinculación afectiva entre hermanos presente; de acuerdo al relato del entrevistado.

Conyugal: la pareja conformada por los abuelos paternos, refiere que su relación está basada en el amor y el respeto; niegan antecedentes de violencia intrafamiliar.

VECINDARIO Y CONCEPTO DE VECINOS

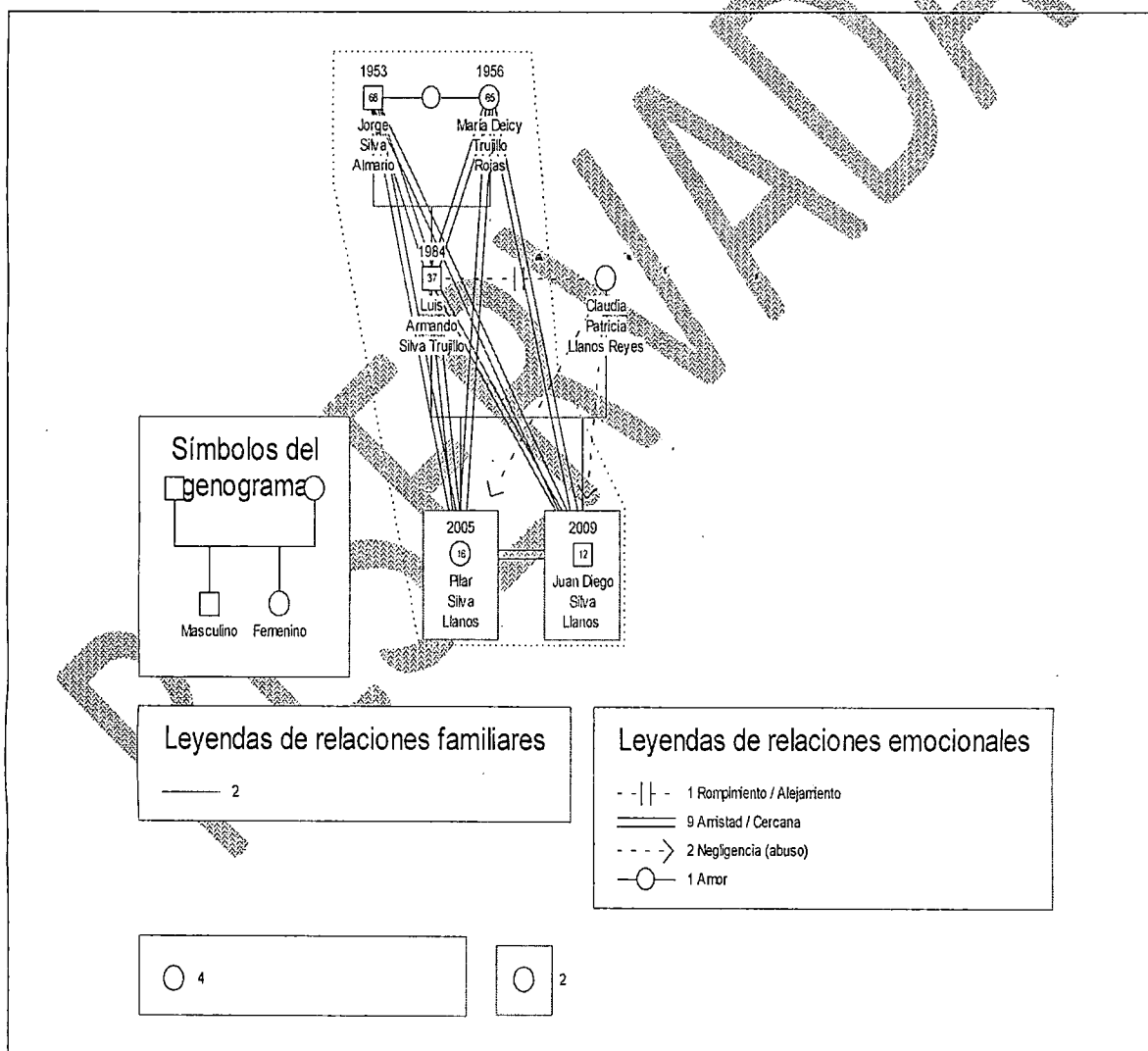
Se establece comunicación con vecinos del sector, quienes refieren que la familia es reconocida por estar conformada por personas emprendedoras, responsables y respetuosas; refieren además que no han visto o escuchado alguna situación que amenace la integridad del niño y la adolescente que viven en la residencia.

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

La familia no participa de las actividades propuestas por la junta de acción comunal del sector donde residen. Profesan la religión católica, asistiendo los domingos a misa en la parroquia ubicada cerca al lugar de residencia.

La visita fue realizada con la presencia del progenitor y abuela paterna de los NNA, quienes suministraron la información anterior con buena disposición; al llegar a la residencia se informó el motivo de la visita a lo que los señores refirieron entender.

7. GENOGRAMA



	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 14

8. CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia	Familiar	Arrendada X	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No X	Estrato 3	
Ubicación	Urbana X	Rural	Tiempo de permanencia en la vivienda: NR	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado X	Energía X	Manejo de basuras X	
			Gas domiciliario X	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 4	Número de residentes en el mismo techo 5	Otros espacios sala, comedor, cocina, baño, patio	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	La vivienda que ocupa la familia es una casa en arriendo, por valor de \$ 1.100.000 mensual con servicios incluidos; la fachada es en cemento y ladrillo, el piso es en baldosa, el techo es en teja de zinc, con entretecho; la residencia se encuentra conformada por cuatro habitaciones, sala, comedor, cocina, baño, patio. Se observan adecuadas condiciones de aseo, iluminación, organización y ventilación en el inmueble. El vecindario cuenta con adecuadas vías de acceso y equipamiento urbano accesible para la comunidad.			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	El principal proveedor de la familia es el señor Luis Armando, producto de su ocupación como comerciante; sus ingresos se distribuyen entre el pago del arriendo, los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas domiciliario, internet, televisión por cable, la alimentación y recreación de la familia y los gastos del colegio de sus hijos.			
Observaciones Adicionales	NA			

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 14

9. CONCEPTO

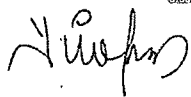
Familia extensa por línea paterna en etapa de ciclo vital adolescente. De acuerdo al relato de los entrevistados se evidencia autoridad democrática, la cual permite la comunicación y estimula el desarrollo de sus miembros; la comunicación es directa, toda vez que la comunicación verbal y no verbal expresan lo mismo, cada persona en la familia manifiesta acuerdos y desacuerdos en forma directa sin herir al otro; las normas son explícitas, claras, mediadas por la palabra y por la escucha, implican un intercambio funcional de información en que la comunicación es directa, hay acuerdos y coherencia entre la comunicación verbal y no verbal, las interacciones son de forma circular y se establecen relaciones simétricas y complementarias; los límites son claros, que permiten una diferenciación de los componentes y funciones de cada miembro de la familia, dejando actuar permeable y flexiblemente; los roles están reconocidos.

En cuanto a factores de generatividad, se identifican estabilidad habitacional y laboral, afiliación efectiva al sistema de seguridad social en salud, red vincular reconocida, relaciones adecuadas en los diferentes subsistemas: fraternal, conyugal y parental, equipamiento accesible a la familia. El niño y la adolescente que conforman la familia cuenta con reconocimiento paterno, cuentan con documento de identidad acorde a su edad; se encuentran afiliados al sistema general de seguridad social, siendo atendidos por eps-c Sanitas; vinculados al Colegio Piaget.

Respecto a factores de vulnerabilidad, encontramos que los progenitores presentan inadecuada comunicación, lo que dificulta el llegar a acuerdos sobre la sana crianza de sus hijos; la progenitora no aporta cuota de alimentos a favor de sus hijos.

De acuerdo a la información recopilada en la visita social realizada, se evidencia que la familia extensa por línea paterna brindan cuidado y protección al niño y a la adolescente.

10. FIRMAS



Yazmin Usme Olmos
Trabajadora Social
Defensoría Séptima de Familia
Centro Zonal Neiva
RP 109785212-R

Se anexan fotografías del inmueble



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA

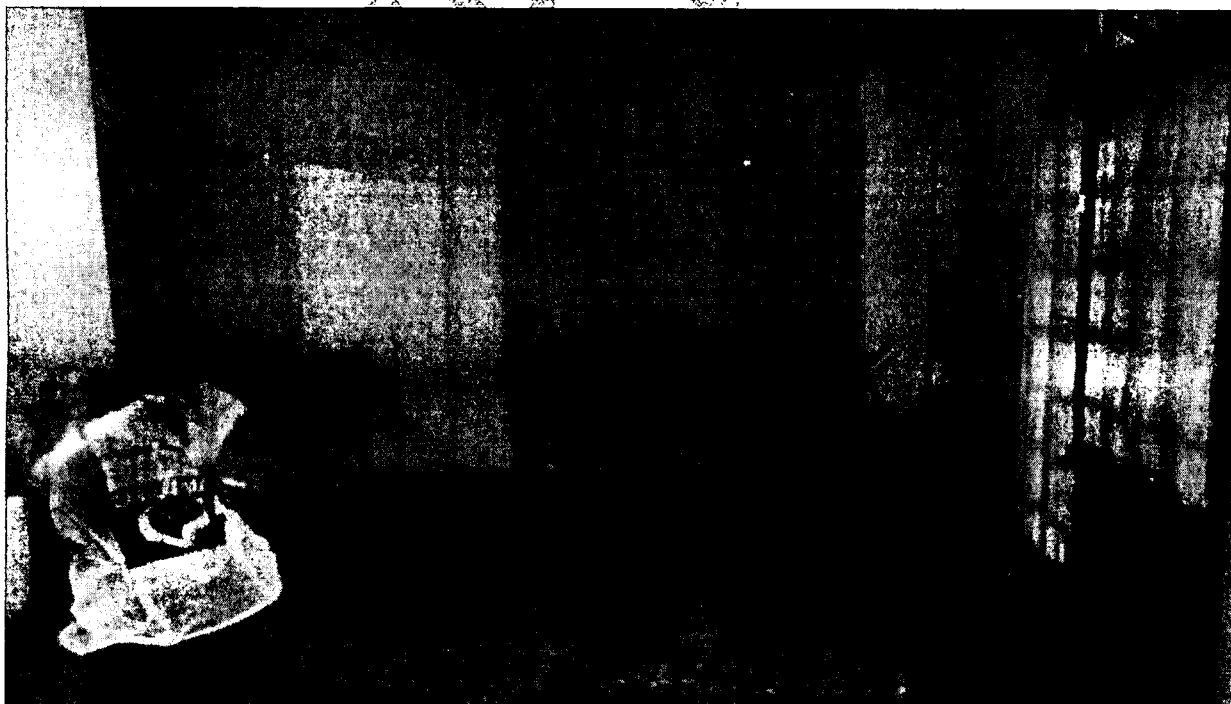
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 7 de 14



 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

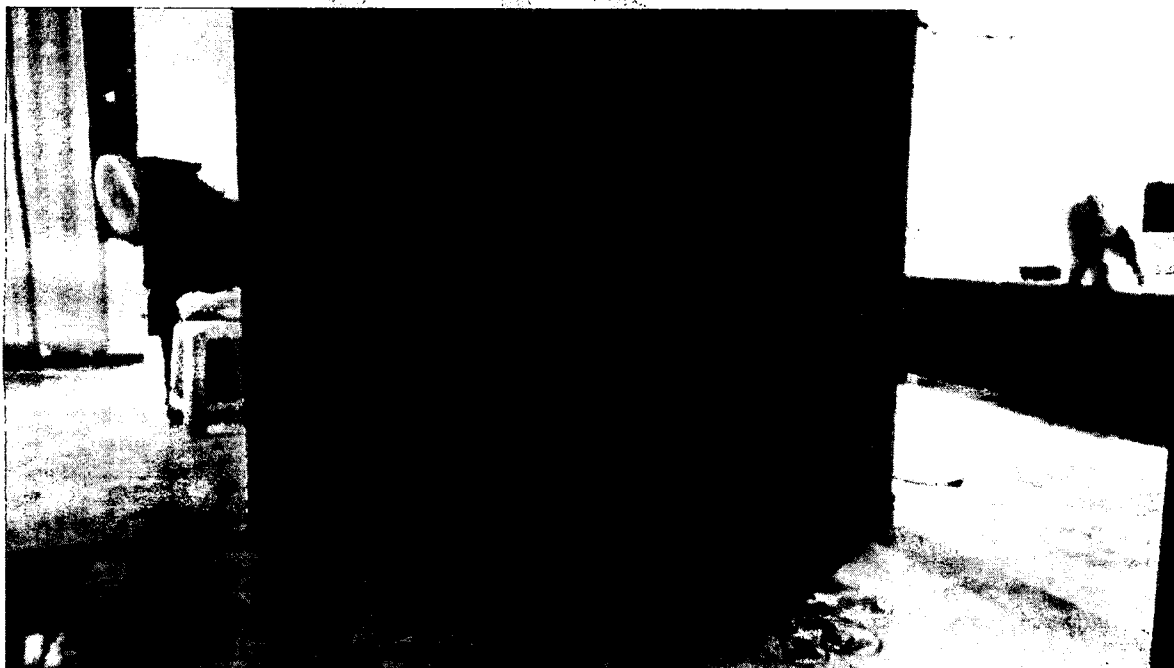
21/05/2018

Versión 3

Página 8 de 14



VADA



 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PROCESO PROTECCIÓN

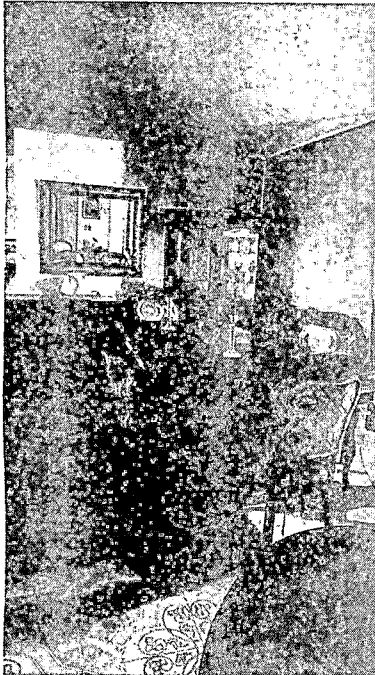
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 9 de 14



PRIVADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



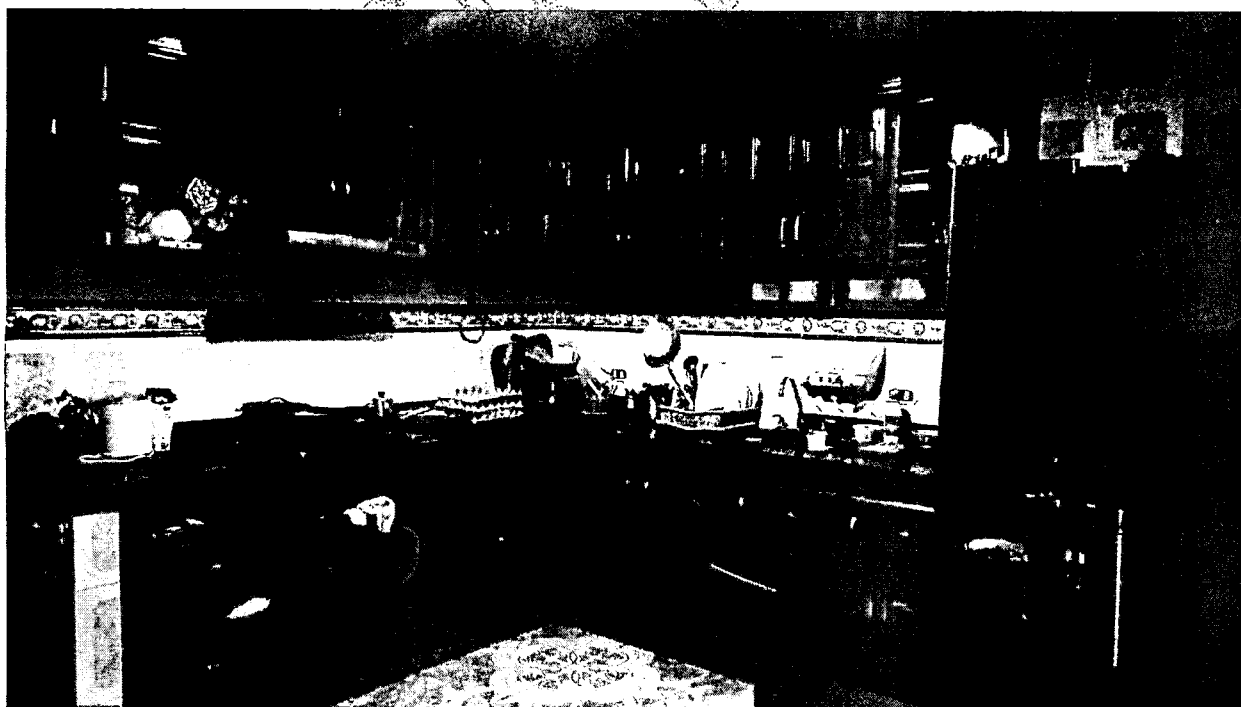
PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 10 de
14



 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 11 de
14



RESERVADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 12 de
14



VADA



 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA

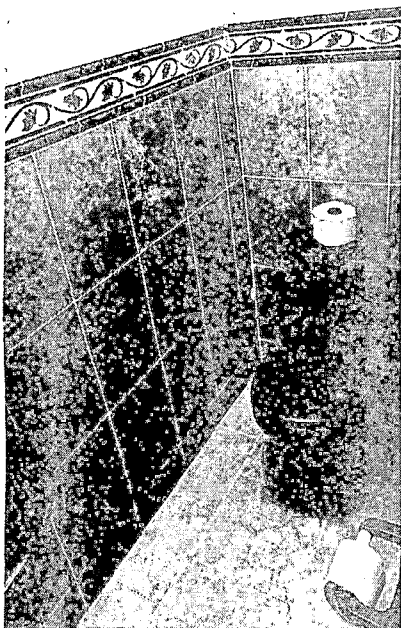
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 13 de
14



RESERVADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 21 No. 1 E 40
Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F8.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 14 de
14



RECIBIDO

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Numero Petición:	232108189		
Beneficiario:	T.I. 1077231751 y 1075286057	Juan ^o Diego Silva Llanos Pilar Silva Llanos	
Fecha de Nacimiento:	4/07/2009 0208/2005	Presenta Discapacidad:	No
Grupo Sanguíneo:	O+ y O+	Sexo:	M y F
Código Proceso Judicial:	Edad a la Valoración:	12 años y 16 años	
Fecha Valoración:	25/11/2021	Tipo Valoración:	Inicial
Afiliación al SGSSS: Si	EPS: Sanitas contributivo		
Grupo Etnico:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES		
Ubicación Actual:			
Medida Reciente:			

Objetivo del Informe:

A solicitud del Defensor de Familia del Centro Zonal Neiva, Doctor (a) MARCELA EMPERATRIZ PERALTA, se busca determinar las condiciones que impiden o limitan, y permiten o posibilitan el ejercicio de derechos en las áreas de alimentación, nutrición y vacunación y la debida actualización de información en la atención en salud, de los niños Juan Diego Silva Llanos y Pilar Silva Llanos, Verificar el estado de cumplimiento del estado de salud física, el estado de nutrición y vacunación

ANTECEDENTES PERSONALES

Hospitalizaciones:
Niega para ambos casos

¿El Beneficiario presenta alguna alergia o intolerancia? (Medicamentos y/o alimentación):
Niega para ambos casos

¿El Beneficiario ya presentó la menarquia? Si (en caso de pilar silva)

Edad de la menarquia (años): 13

Fecha de la última menstruación (mm/dd/aaaa): Si Recuerda 24/10/2021

No. De embarazos anteriores: 0

No. de abortos: 0

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

INFORMACIÓN DE SALUD

¿En la actualidad consume algún medicamento? Ninguno (para ambos Niños)

¿Cuáles medicamentos consume actualmente?
NINGUNO

¿Cuenta con valoración odontológica en el último año? Si (para ambos casos en el caso de
pilar con seguimiento por
ortodoncia)

¿El beneficiario cuenta con valoración auditiva en el último año? Si

¿El beneficiario cuenta con valoración visual en el último año? Si

¿El beneficiario cuenta con carnet de vacunación? Si

¿El carnet de vacunación se encuentra al día en las vacunas y dosis correspondientes a la edad del
beneficiario? Si

El Beneficiario refiere consumo de sustancias psicoactivas No

¿Presenta prueba Toxicología? Describa resultado y fecha de toma NINGUNA

Observaciones:

Grupo de hermanos que asisten a valoración nutricional, refieren que ambos cuentan con adecuadas conductas
alimentarias dentro del núcleo familiar conformado por los abuelos en línea paterna y el progenitor, en el caso de
ambos niños se encuentran activos al sistema contributivo de salud sanitas, refiere que ambos estudian en el colegio
Piaget periodos del año ya culminados (pilar entra a realizar 10 de bachillerato y Juan Diego 7 de bachillerato) ,
reportan entornos protectores en el lugar donde conviven por línea paterna

VALORACIÓN ALIMENTARIA

¿Cuenta con información alimentaria del beneficiario? Si

Recordatorio 24 horas descripción de las características de alimentación del beneficiario

7:00 am Desayuno Huevo – arepa – chocolate
10:00 am Media mañana Banano – leche
12:30 Almuerzo Arroz – frijoles – carne – plátano- aguacate – jugo
4:30 pm Onces / algo Jugo en leche – galletas
7:00 pm Comida Arroz – chorizo – yuca frita – jugo
NR Merienda No reporta

Frecuencia de consumo

Cereales, raíces, tubérculos, plátanos, derivados Tres veces o más al día
Frutas y verduras Una vez al mes

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Leche y productos lácteos	Una vez al día
Carnes, huevo, leguminosas secas, frutos secos y semillas	Tres veces o más al día
Grasas	Una vez al día
Azúcares	Una vez al día
Alimentos preferidos:	
Juan Diego: carne	
Pilar: sopas	
Alimentos rechazados:	
Juan Diego: pescado	
Pilar: cremas	
¿Consume suplementos dietarios?	No
Es beneficiario de algún programa de apoyo o asistencia alimentaria:	No

VALORACIÓN FÍSICA

Descripción Valoración Física:

Se observa niños con adecuadas condiciones de aseo y presentación personal

Cabello: cuero cabelludo sin lesiones, corto, de buen color y brillo.

Rostro: piel hidratada, sin presencia de edemas

Ojos: Hidratados, conjuntivas rosadas,

Labios: Sin lesiones, rosados, hidratados.

Lengua: roja, de aspecto normal

Encías: rosadas, sin lesiones

Piel: hidratada, color y temperatura normal.

Uñas: de las manos y pies limpias

Dientes: adecuado estado con programa de ortodoncia

Manos y pies: adecuado

Abdomen: blando.

Sistema musculoesquelético: normal

Signos de maltrato físico: no se observan signos de maltrato físico

Signos de deficiencias de micronutrientes: no se observan signos de deficiencias nutricionales sin trastornos alimenticios, con buen apetito. No Presenta problemas digestivos.

Presenta signos físicos de malnutrición: No

Presenta signos de maltrato físico:
no reporta

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Condiciones de higiene y presentación personal:
adecuadas

VALORACIÓN ANTROPOMÉTRICA

VARIABLE	Valoración Juan Diego Silva	Valoración Pilar Silva
Edad (años-meses)	12 años	16 años
Peso Actual (kg)	74.9	54.2
Longitud (menores de 2 años) o Talla Actual (cm/m)	170.0	165
Perímetro cefálico cms (menores de 5 años)	0	0
IMC Kg/m2	26	

INDICADOR	Interpretación	Interpretación
Ubicación en la curva según el indicador IMC / Edad:	Obesidad	adecuado
Ubicación en la curva según el indicador Peso / Edad:		
Ubicación en la curva según el indicador Peso / Talla:		
Ubicación en la curva según el indicador Talla / Edad:	Talla adecuada para la edad	Talla adecuada para la edad
Ubicación en la curva según el indicador PC/ Edad:		
IMC para la edad	Obesidad	adecuado

NOTA: Valoración antropométrica, basada en los parámetros de crecimiento y clasificación de la Organización Mundial de la Salud – OMS, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de junio de 2016.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Concepto:

Se realiza valoración nutricional, durante la entrevista ambos hermanos se muestran participativos y responde a lo que se le pregunta. Mediante el examen físico se observa limitación en presentación personal, dentición adecuado estado, se observa en aparente buenas condiciones generales de salud, sin trastornos alimenticios. No Presenta problemas digestivos, Según anamnesis alimentaria se encuentra con alimentación en garantías para su edad por el factor adquisitivo, actualmente cuenta con las actualizaciones de salud al día.

Juan Diego: Se encuentra con clasificación nutricional: Obesidad para la edad según IMC/ EDAD, adecuada talla para la edad según Talla/Edad.

Pilar: Se encuentra con clasificación nutricional: adecuado peso para la edad según IMC/ EDAD, adecuada talla para la edad según Talla/Edad.

Basado en la clasificación de la OMS sobre Patrones de Crecimiento, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de 2016.

Propuesta de Atención:

Alimentación normal para la edad; fraccionada en 5 tomas diarias, normo calórica – normo proteica – normo sódica. normoglúcida – alta en fibra

Recomendaciones para el proceso de Atención:

RECOMENDACIONES AL RESTABLECIMIENTO:

Ambos niños cuentan con la garantía de los derechos en factores protectores y alimentación, se encuentra escolarizada, en el momento cuenta con vinculación a escolar y al sistema de salud, no se evidencia vulnerado sus derechos.

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES:

- Se recomienda consumo de todos los alimentos ofrecidos en la minuta ya que se encuentran recomendados dentro de la GABA
- Organizar el orden de consumo de los alimentos, verduras proteína y finalmente los carbohidratos
- Consumo de media mañana y media tarde con alimentos como queso y frutas que le ayuden a mantener activo el metabolismo
- Ofrezca 2 a 3 porciones medianas de fruta entera al día, ya que es fuente importante de fibra y vitaminas
- Ofrezca 2 porciones medianas de carne, pollo o pescado al día, ya que tienen un alto aporte de proteínas que constituyen un nutriente esencial en el mantenimiento, crecimiento y formación de tejidos. El consumo de carne es importante por su aporte de hierro para la producción de glóbulos rojos (necesarios para prevenir la anemia).
- Es importante el consumo de huevo una vez al, es una excelente fuente de proteína y vitamina A que juega un papel fundamental en la visión, en el mantenimiento del tejido epitelial, en el mantenimiento y regeneración ósea, además es económico y puede ser una opción en alguno de los tiempos de comida.
- Ofrezca por lo menos una vez a la semana vísceras de res (hígado, pajarilla), ya que estas tienen un alto aporte de hierro y vitamina A y también son fuente de selenio que ayuda a activar el sistema de defensa.
- Ofrezca leche o yogurt 2 - 3 veces al día ya que los alimentos lácteos son fuente de calcio que es importante para el crecimiento de los huesos, dientes fuertes, contracción de los músculos, funcionamiento del sistema nervioso; también son fuente importante de zinc indispensable para crecimiento y reproducción de las células, cicatrización y sistema de defensa.
- Prefiera el uso de aceites vegetales, antes que las grasas de origen animal, debido a que estos aportan ácidos grasos esenciales e insaturados, los cuales son benéficos para la salud cardiovascular, el crecimiento adecuado y la prevención de enfermedades.

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Gestión en salud y/u otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:
NA

Personas involucradas:
ALICIA MARIA PRECIADO ACOSTA - NUTRIIONISTA

Revisión documental:
FOSYGA

Procedimiento y Metodologías:
Basado en la clasificación de la OMS sobre Patrones de Crecimiento, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de 2016.

Profesional

Nombre Completo: ALICIA MARIA PRECIADO ACOSTA

Número de identificación: 35536247

Profesión: NUTRICIONISTA DIETISTA

No tarjeta profesional: MND 02774

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Teléfono oficina: 0

Autoridad Solicitante: DEFENSORIA DE FAMILIA 7

Firma: 



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



Juz-5 de Hic
Vence 30
de alor

CONSTANCIA DE RADICACIÓN
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
CZ NEIVA

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 232108189	Fecha de Creación: 17/11/2021 11:45:00 a.m.		
Ciudadano: Juzgado Quinto de Familia	Ubicación: CENTRO - CZ LA GAITANA	Dirección: Palacio de Justicia Oficina 207	Teléfono:
Correo electrónico:			
Responsable del Registro: LUZ MARY ALMARIO HORTA	Canal: Correo Electrónico	No. Observaciones: 0	Celular:
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico: Sin Dato	Observaciones de la Ubicación:	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico Marcela.Peralta@icbf.gov.co, con oficio del Juzgado quinto de familia Oral, recibido el día 17/11/2021. Asunto: "Para solicitar creación SIM para esta solicitud Despacho Comisorio, agende una visita al hogar del señor Luis Armando Silva Trujillo y dentro del mismo término se realice un Informe que permita conocer sus condiciones familiares, socio económicos, personales y sociales, realizando valoración del entorno socio familiar, identificar factores protectores y de riesgo (...)."

DATOS DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Diligencias Administrativas
Remitido A::	Centro Zonal
Modalidad del Derecho de Petición:	Peticiones entre Autoridades
Respuesta inicial al Ciudadano:	Se realiza lectura de la petición, se brinda número de radicado y se informa que será direcciona a la Doctora Marcela Emperatriz Peralta, quien dará trámite.
Petición requirió utilizar Centro de Relevó?:	NO
Medio de respuesta:	No aplica
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO
Sé realiza lectura de la petición, se brinda número de radicado y se informa que será direcciona a la Doctora Marcela Emperatriz Peralta, quien dará trámite.

1. 2. 3.

4.

5. 6. 7.

8. 9. 10.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Despacho Juzgado

Neiva, 12 de noviembre de 2021

Oficio No. 2020-00226-2464

Doctora
LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
DIRECTORA
INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Ciudad.

Referencia

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES - C.C. 1.117.491.921
Demandado: LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO - C.C. 7.729.402

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito transcribirle lo consignado allí, para su cumplimiento:

"PRUEBAS DE OFICIO

VALORACIÓN PSICOLÓGICA: En aras de garantizar el interés superior de los menores de edad de iniciales PILAR SILVA LLANOS y JUAN DIEGO SILVA LLANOS se dispone:

1. **OFICIAR** a la DIRECTORA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Huila, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y a través del equipo interdisciplinario de dicha entidad, agende una visita al hogar del señor LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO y dentro del mismo término se realice un Informe que permita conocer sus condiciones familiares, socio económicos, personales y sociales, realizando valoración del entorno socio familiar, identificar factores protectores y de riesgo.

Realizar Verificación de Derechos psicológico, socio familiar y nutricional a los menores de edad de iniciales P.S.LL. y J.D.S.LL.

La DIRECTORA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Huila, deberá informar dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, el nombre del profesional.

En dicho informe, se deberá manifestar lo siguiente:

- Si el señor LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO tiene alguna clase de restricción, limitación o circunstancia que le impida asumir la



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

custodia y cuidado personal de los menores de iniciales P.S.LL. y J.D.S.LL.

- Los referentes afectivos, de confianza y cercanía de los menores P.S.LL. y J.D.S.LL., si de la valoración de cada uno se evidencia algún signo de maltrato físico y/o emocional, de abuso derivado de alguno de sus progenitores o terceros, si se presenta alienación parental, si su entorno familiar les brinda seguridad, si existe evidencia de afectación emocional de los menores por la relación con sus padres, si se evidencia algún tipo de manipulación ya sea por factores internos o externos, de ser así en qué forma lo hacen y de quién o quiénes proviene.
- Si de la entrevista y de la madurez psicológica de los menores se evidencia un criterio frente a sus preferencias respecto con quién se siente cómodo para convivir.

Los datos del señor **LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO** son los siguientes
Cédula de ciudadanía: 7.729.402
Dirección: Calle 23 A No. 43 A -28 Barrio Los Colores de Neiva
Correo electrónico: luchos443@gmail.com
Celular: 3224725704 "

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

Marcela Emperatriz Peralta Torres

De: Yazmin Usme Olmos
Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 1:58 p. m.
Para: Alicia Maria Preciado Acosta
CC: Marcela Emperatriz Peralta Torres
Asunto: RV: PROCESO 2020-226 OFICIOS 2464 Y 2465
Datos adjuntos: 2020-226 OFICIO DIRECTORA ICBF.pdf; 2020-226 OFICIO DIRECTORA.pdf
Importancia: Alta

El juzgado solicita verificación de derechos, como se evidencia en el pantallazo:

1. **OFICIAR** a la **DIRECTORA** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Huila, para que para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y a través del equipo interdisciplinario de dicha entidad, agende una visita al hogar del señor **LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO** y dentro del mismo término se realice un Informe que permita conocer sus condiciones familiares, socio económicos, personales y sociales, realizando valoración del entorno socio familiar, identificar factores protectores y de riesgo.

Realizar Verificación de Derechos psicológico, socio familiar y nutricional a los menores de edad de iniciales P.S.LL. y J.D.S.LL.



Yazmin Usme Olmos
Profesional Universitario-Trabajadora Social
Centro Zona Neiva – Defensoría Séptima de familia
ICBF Regional Huila
Calle 21 N° 1 E 40 • Tel.: 8604700 Ext: 837054

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Instituciones ICBF
- icbfcolor-bicbfcolor

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Centro de Atención al Ciudadano - Defensoría Séptima de familia

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Amanda Gomez Polo <Amanda.Gomez@icbf.gov.co>
Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 1:55 p.m.
Para: Lyda Constanza Polania Macias <Lyda.Polania@icbf.gov.co>; Yazmin Usme Olmos <yazmin.usme@icbf.gov.co>
CC: Marcela Emperatriz Peralta Torres <Marcela.Peralta@icbf.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 2020-226 OFICIOS 2464 Y 2465
Importancia: Alta

Buenas tardes.

Agradezco atender la solicitud del juzgado, según anexos y correo que antecede.

Cordialmente,



Amanda Gomez Polo
Profesional Especializado
Coordinadora Centro Zonal Neiva

ICBF Regional Huila - Centro Zonal Neiva
Calle 21 No. 1E - 40 • Tel.: 8604700 Ext: 837000

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Comunicación y Atención al Ciudadano

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

De: Carlos Arbey Cabrera Hernandez <Carlos.CabreraH@icbf.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 1:46 p.m.

Para: Amanda Gomez Polo <Amanda.Gomez@icbf.gov.co>

CC: Luisa Fernanda Yosa Vargas <luisa.yosa@icbf.gov.co>; Luz Elena Gutierrez Uribe <Luz.GutierrezU@icbf.gov.co>;

Edwin Tovar Bahamon <Edwin.Tovar@icbf.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2020-226 OFICIOS 2464 Y 2465

Importancia: Alta

Doctora buena tarde, comedidamente me permito correr traslado del Oficio No. 2020-00226-2464 del Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva, mediante el cual requiere la práctica de valoración psicosocial al señor LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO y verificación de derechos de los niños del núcleo familiar; lo anterior, para el cumplimiento en los términos y condiciones ordenadas por el despacho judicial en observancia de los criterios definidos en el memorial adjunto.

Al respecto, solicito informar a qué profesional y equipo se direccionó el trámite de lo ordenado, para así mismo, enterar al Juzgado de lo correspondiente.

Quedo atento

Cordialmente,



Carlos Arbey Cabrera Hernández
Profesional Universitario
Coordinador
Grupo Jurídico

ICBF Regional Huila
Calle 21 N° 1E - 40 • Tel.: 8604700 Ext: 838164

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Goldor El medio ambiente es importante para todos

Clasificación de la Información: CLASIFICADA

De: Notificaciones Judiciales <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 11:32 a.m.

Para: Luz Elena Gutierrez Uribe <Luz.GutierrezU@icbf.gov.co>; Carlos Arbey Cabrera Hernandez <Carlos.CabreraH@icbf.gov.co>; Edwin Tovar Bahamon <Edwin.Tovar@icbf.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2020-226 OFICIOS 2464 Y 2465

DIRECCIÓN REGIONAL HUILA

Grupo Jurídico

Cordial saludo,

Se remite la presente para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus competencias.

Cordialmente,



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Notificaciones Judiciales
NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 60 N. 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext.: 100431

Síguenos en:

- CBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbf.colombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
está en tus manos

Comunicación y Atención al Ciudadano

Clasificación del Documento: CLASIFICADA

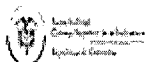
De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 6:37 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co>

Asunto: PROCESO 2020-226 OFICIOS 2464 Y 2465

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES ME PERMITO ENVIAR OFICIOS DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
[Cuidar el planeta es tarea de todos]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

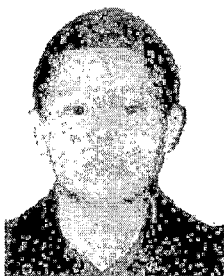
NÚMERO 1.077.231.751

SILVA LLANOS

APELLIDOS

JUAN DIEGO

NOMBRES



JUAN DIEGO SILVA LL

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

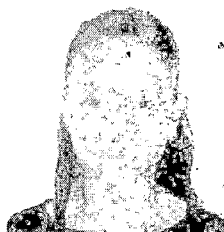
NÚMERO 1.075.286.057

SILVA LLANOS

APELLIDOS

PILAR

NOMBRES



PILAR SILVA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-2009**
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
04-JUL-2027

FECHA DE VENCIMIENTO
17-AGO-2016 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+

G S RH

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN PABLO CALVO VASQUEZ

INDICE DERECHO



P-1900100-00847649-M-1077231/51-20160905 0051006738A 2 7134069907



FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-2005**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO
02-AGO-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

11-FEB-2013 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARACELI RAMIREZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1900100-00439662-F-1075286057-20130609 0033339102A 2 39704431

202147001000162561 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia.Huil@icbf.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de correspondencia.Huila <402666@certificado.4-72.com.co>

Jue 02/12/2021 14:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Envío de documentacion para su respectivo tramite.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO

2/12/21 22:18

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Al contestar cite este número



Radicado No:
202147001000162561

Neiva, 2021-12-01

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 99. Piso 2. Of. 204
Neiva (Huila)

ASUNTO: Respuesta Solicitud Oficio No. 2020-00226-2464
Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: CLAUDIA PATRICIA LLANOS REYES
Demandado: LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
SIM 232108189.

Con el presente me permito remitir los informes de verificación de derechos realizados a los NNA JUAN DIEGO SILVA LLANOS y PILAR SILVA LLANOS.

Atentamente,



MARCELA PERALTA TORRES
Defensora Séptima de familia.

Anexo: veintiocho (28) folios

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

Ciudad y Fecha: Neiva, 24 Noviembre 2021

Nombre del niño, niña o adolescente: Pilar Silva Llanos

Edad: 16 años

Número del SIM: 232108189

La Defensora de Familia Marcela Parilla Torres y Pilar Silva Llanos he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO en forma libre el consentimiento a la psicóloga LYDA CONSTANZA POLANIA MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 26429733 y T.P 101550 para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento es considerada como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA
REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E
INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F1.G16.P

21/05/2018

Versión 2

Página 2 de 2

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma del niño, niña o adolescente: Pilar Silva

Documento de Identidad: 1075286057

Huella

Firma del psicólogo: _____

Documento de Identidad: 2642733

T.P: 101550

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 6

Fecha de valoración: 24 de noviembre de 2021

- **Número de petición:** 232108189
- **Datos del profesional que realiza la valoración:**

LYDA CONSTANZA POLANIA
 Psicóloga
 TP: 101550
 Centro Zonal Neiva
 Defensoría Séptima de familia

- **Identificación de la Autoridad Destinaria:**

MARCELA EMPERATRIZ PERALTA TORRES
 Defensora Séptima de Familia.

- **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: PILAR SILVA LLANOS

Documento de identidad: TI 1075286057

Lugar y Fecha de nacimiento: Florencia – Caquetá 2 de agosto de 2005.

Edad: 16

Sexo: femenino

Escolaridad: décimo

Seguridad Social: Sanitas

Número de hermanos: 2

Hijo número: 1

Estado civil: no aplica

Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: sin pertenencia a grupo étnico.

Persona o Familiar de contacto: Luis Armando Silva, en calidad de progenitor. Dirección de residencia: Calle 23 A N° 43ª - 28, barrio Los Colores de Neiva– Huila. Celular: 3224725704.

6.Motivo de valoración psicológica:

- Ingresó petición con radicado N° 232108189: “Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico Marcela.Peralta@icbf.gov.co, con oficio del Juzgado quinto de familia Oral, recibido el día 17/11/2021. Asunto: “Para solicitar creación SIM para esta solicitud Despacho Comisorio, agende una visita al hogar del señor Luis Armando Silva Trujillo y dentro del mismo término se realice un Informe que permita conocer sus condiciones familiares, socio económicos, personales y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 6

sociales, realizando valoración del entorno socio familiar, identificar factores protectores y de riesgo”.

7.Objetivos:

Se realiza valoración psicológica a la adolescente Pilar Silva Llanos a solicitud del Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

8. Metodología:

Para llevar a cabo esta entrevista se utilizan las siguientes técnicas:

- Entrevista semiestructurada a la adoelscente y a su Abuela Paterna Maria Deicy Trujillo.
- Observación participante.

La información se analiza a partir de teorías psicológicas del desarrollo evolutivo, el enfoque sistémico y el modelo de inclusión familiar propuesto por el ICBF (2006).

9.Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Apariencia, porte y actitud: Pilar se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo, con una vestimenta acorde a su edad en buen estado. Durante la entrevista se muestra cordial y colaboradora y responde con frases bien elaboradas gramaticalmente a las preguntas formuladas.

Conciencia: Conservada, permitiéndole identificar y comprender los diferentes estímulos y experiencias para lograr la consciencia de sí misma.

Orientación: Se encuentra orientada en personan en tiempo y en espacio.

Atención: Conservada, con capacidad para atender e integrar los diferentes estímulos a su alrededor e integrarlos a nivel mental.

Memoria: Memoria a corto y largo plazo adecuada, con capacidad para evocar y almacenar nueva información.

Pensamiento: Curso y contenido del pensamiento sin alteraciones.

Sensopercepción: Sin alteraciones. Con capacidad para organizar e interpretar estímulos externos e internos, logrando estructurarlos a nivel mental.

Juicio y raciocinio: Adecuado para la edad.

Sueño: Sin alteraciones biológicas ni conductuales en la actualidad según lo expresado por su abuela paterna Maria Deicy Trujillo.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

Pilar es la primera hija del señor Luis armando Silva Trujillo y la señora Claudia Patricia Llanos, quienes convivieron en unión marital de hecho durante 12 años y desde el año 2018

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 6

están separados. La convivencia de la pareja estuvo permeada por frecuentes rupturas y reconciliaciones.

La señora Maria Deisy Trujillo Rojas, de 65 años de edad, quien se desempeña como ama de casa está a cargo de sus nietos desde los primeros años de vida, pues siempre ha apoyado el cuidado de ellos. Refiere que el señor Luis Armando se encuentra desde hace una semana en Ecuador, por su trabajo como comerciante, por el cual viaja a diferentes ciudades y permanece en Neiva por periodos cortos de tiempo. Por lo tanto, Pilar y Juan Diego están bajo el cuidado de ella. En la casa también vive su esposo Jorge Silva Almarío, de 68 años de edad y quien trabaja independiente.

En cuanto a los antecedentes personales de Pilar, la señora Maria Deicy refiere que el desarrollo de su nieta ha estado dentro de los parámetros normales para la edad, describiéndolo como una persona sana.

6.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Pilar cuenta con derechos garantizado en el momento de la entrevista en cuanto a tener una familia, derecho a la protección, a la vivienda, salud, alimentos y educación, recreación dentro del contexto familiar.

9.4 Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

Pilar presenta capacidad de establecer vínculos afectivos duraderos y profundos con las personas que son significativas para ella, se evidencia un vínculo afectivo fuerte con su progenitor, hermano y familia extensa por línea paterna, en especial con los abuelos.

Es una adolescente que se caracteriza por ser responsable. Respetuosa, con estado de ánimo positivo generalmente.

Área cognitiva – adaptativa

Pilar presenta un desarrollo cognitivo en la etapa de las operaciones formales, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Con capacidad para identificar, ordenar, comprender y extrapolar estímulos internos y externos, estas y otras habilidades cognitivas le permiten adaptarse y relacionarse con su medio de manera adecuada.

Pilar está vinculada al colegio Piaget, en el grado décimo y según su autoevaluación tiene un buen desempeño en esta área.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 4 de 6

Área del lenguaje

El lenguaje verbal de Pilar es fluido, coherente, con un amplio léxico, comprende lo que se le dice, comprende lo que se le dice, sigue instrucciones y utiliza frases elaboradas para expresar sus necesidades y pensamientos y su lenguaje no verbal es coherente con lo que está narrando.

Área sensorio – motriz

Se observa un desempeño en el desarrollo motor fino y grueso acorde a su edad. Representa con su cuerpo actividades como imitar personajes, saltar, jugar, realizando juegos de vigor y estimulando los movimientos gruesos del medio, mostrando habilidades y destrezas.

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:

El sistema familiar de Pilar cuenta con importantes factores protectores que favorecen el ejercicio de sus derechos, como lo es la vinculación afectiva entre los subsistemas y el cubrimiento de necesidades básicas. La señora Maria Deisy y el señor Luis Armando Silva son los principales cuidadores de Pilar.

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Pilar es una adolescente, que en el momento de la entrevista se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo. Durante la entrevista se observa tranquila y colaboradora. No presenta alteraciones en sus procesos mentales superiores.

En cuanto al desarrollo psicológico en las áreas cognitiva, psicomotor y social se encuentran adecuadas para la edad. A nivel cognitivo se encuentra en la etapa de las operaciones formales, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Posee un lenguaje verbal fluido, coherente, que le permite expresar sus necesidades y pensamientos y comprender lo que se le dice.

Actualmente Pilar se encuentra escolarizada y está afiliada al SGSSS. Pilar es capaz de establecer relaciones y vínculos afectivos con las personas significativas como lo son los miembros de su familia, identificando a su progenitor y abuelos paternos como principales referentes de afecto y protección, Pilar menciona "mi papá es respetuoso, responsable, amoroso"

Pilar se percibe querido y aceptado en su sistema familiar y niega violencia intrafamiliar en dicho contexto.

En cuanto a la diada madre- hija, Pilar hace referencia a una relación interpersonal distante con su progenitora y una vinculación afectiva débil, mediada por la poca proximidad y comunicación. Juan Diego manifiesta "yo no quiero estar con mi mamá, es que ella nunca ha

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 6

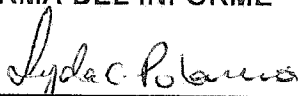
mostrado interés por nosotros, preocupación, cuando vivía con nosotros y le pedíamos estar con ellas, o ver una película, ella siempre estaba en el celular y prefería salir con las amigas, a celebrar algo o a la discoteca, pero no se preocupaba por nosotros”

En esta entrevista inicial se evidencia que Pilar es una adolescente con un desarrollo psicológico adecuado en todas las áreas, en su contexto familiar en el que se evidencian importantes factores protectores como los vínculos afectivos fortalecidos, cubrimiento de las necesidades básicas, acceso a salud, educación y recreación.

11. Conclusiones y recomendaciones:

- Pilar debe permanecer en un ambiente familiar armónico, libre de cualquier tipo de violencia, bajo el cuidado de su progenitor y abuelos por línea paterna.
- Ser protegida de factores de riesgo que amenacen o vulneran sus derechos y que podrían afectar su adecuado desarrollo.
- Pilar debe recibir una crianza humanizada que favorezca su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.
- Se sugiere a los cuidadores estimular y fortalecer hábitos y comportamientos adecuados en Pilar, los cuales serán un factor protector para su desarrollo integral.
- Se debe garantizar su derecho a tener una familia y no ser separada de ella, a tener una calidad de vida plena, que favorezca su desarrollo integral, el ejercicio de sus derechos y una vida digna.

12. FIRMA DEL INFORME



Firma del Profesional

Tarjeta o Registro Profesional No. 101550

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

Ciudad y Fecha: Neva, 24 Noviembre de 2021

Nombre del niño, niña o adolescente: Juan Diego Silva llanos

Edad: 12 años

Número del SIM: 732108199

La defensora de Familia Maricela Puallatones y Juan Diego Silva Ll. he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI X NO en forma libre el consentimiento a la psicóloga LYDA CONSTANZA POLANIA MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 26429733 y T.P 101550 para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 2

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

[Handwritten signature]

23 492 443

Huella

Firma de representante legal: _____

Documento de Identidad: _____

Huella

Firma del niño, niña o adolescente: *Juan diego Silva*

Documento de Identidad: *1077231757*

Huella

Firma del psicólogo: _____

Documento de Identidad: _____

Lydac. Robaina

26 429 733

T.P: *101550*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 7

Fecha de valoración: 24 de noviembre de 2021

- **Número de petición:** 232108189
- **Datos del profesional que realiza la valoración:**

LYDA CONSTANZA POLANIA
 Psicóloga
 TP: 101550
 Centro Zonal Neiva
 Defensoría Séptima de familia

- **Identificación de la Autoridad Destinaria:**

MARCELA EMPERATRIZ PERALTA TORRES
 Defensora Séptima de Familia.

- **Datos de identificación del niño, niña o adolescente valorado:**

Nombre completo: JUAN DIEGO SILVA LLANOS

Documento de identidad: TI 1077231751

Lugar y Fecha de nacimiento: Neiva - Huila 4 de Julio de 2005.

Edad: 12

Sexo: masculino

Escolaridad: quinto

Seguridad Social: Sanitas

Número de hermanos: 2

Hijo número: 2

Estado civil: no aplica

Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: sin pertenencia a grupo étnico.

Persona o Familiar de contacto: Luis Armando Silva, en calidad de progenitor. Dirección de residencia: Calle 23 A N° 43ª - 28, barrio Los Colores de Neiva– Huila. Celular: 3224725704.

6.Motivo de valoración psicológica:

- Ingresa petición con radicado N° 232108189: "Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico Marcela.Peralta@icbf.gov.co, con oficio del Juzgado quinto de familia Oral, recibido el día 17/11/2021. Asunto: "Para solicitar creación SIM para esta solicitud Despacho Comisorio, agende una visita al hogar del señor Luis Armando Silva Trujillo y dentro del mismo término se realice un Informe que permita conocer sus condiciones familiares, socio económicos, personales y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 2 de 7

sociales, realizando valoración del entorno socio familiar, identificar factores protectores y de riesgo”.

7. Objetivos:

Se realiza valoración psicológica al niño Juan Diego Silva Llanos a solicitud del Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

8. Metodología:

Para llevar a cabo esta entrevista se utilizan las siguientes técnicas:

- Entrevista semiestructurada al niño y a su Abuela Paterna Maria Deicy Trujillo.
- Observación participante.

La información se analiza a partir de teorías psicológicas del desarrollo evolutivo, el enfoque sistémico y el modelo de inclusión familiar propuesto por el ICBF (2006).

9. Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Apariencia, porte y actitud: Juan Diego se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo, con una vestimenta acorde a su edad en buen estado. Durante la entrevista se muestra alegre y colaborador y responde con frases bien elaboradas gramaticalmente a las preguntas formuladas.

Conciencia: Conservada, permitiéndole identificar y comprender los diferentes estímulos y experiencias para lograr la conciencia de sí mismo.

Orientación: Se encuentra orientado en persona y espacio, parcialmente orientado en tiempo.

Atención: Conservada, con capacidad para atender e integrar los diferentes estímulos a su alrededor e integrarlos a nivel mental.

Memoria: Memoria a corto y largo plazo adecuada, con capacidad para evocar y almacenar nueva información.

Pensamiento: Curso y contenido del pensamiento sin alteraciones.

Sensopercepción: Sin alteraciones. Con capacidad para organizar e interpretar estímulos externos e internos, logrando estructurarlos a nivel mental.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 7

Juicio y raciocinio: Adecuado para la edad.

Sueño: Sin alteraciones biológicas ni conductuales en la actualidad según lo expresado por su abuela paterna Maria Deicy Trujillo.

9.2 Historia Personal Y Familiar:

Juan Diego es hijo del señor Luis armando Silva Trujillo y la señora Claudia Patricia Llanos, quienes convivieron en unión marital de hecho durante 12 años y desde el año 2018 están separados. La convivencia de la pareja estuvo permeada por frecuentes rupturas y reconciliaciones.

La señora Maria Deisy Trujillo Rojas, de 65 años de edad, quien se desempeña como ama de casa está a cargo de sus nietos desde los primeros años de vida, pues siempre ha apoyado el cuidado de ellos. Refiere que el señor Luis Armando se encuentra desde hace una semana en Ecuador, por su trabajo como comerciante, por el cual viaja a diferentes ciudades y permanece en Neiva por periodos cortos de tiempo. Por lo tanto, Pilar y Juan Diego están bajo el cuidado de ella. En la casa también vive su esposo Jorge Silva Almario, de 68 años de edad y quien trabaja independiente.

En cuanto a los antecedentes personales de Juan Diego, la señora Maria Deicy refiere que el desarrollo de su hijo ha estado dentro de los parámetros normales para la edad, describiéndolo como un niño sano.

6.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:

Juan Diego cuenta con derechos garantizado en el momento de la entrevista en cuanto a tener una familia, derecho a la protección, a la vivienda, salud, alimentos y educación, recreación dentro del contexto familiar.

9.4 Valoración Por Áreas:

Área emocional –afectiva

Juan Diego presenta capacidad de establecer vínculos afectivos duraderos y profundos con las personas que son significativas para él, se evidencia un vínculo afectivo fuerte con su progenitor, hermana y familia extensa por línea paterna, en especial con los abuelos.

Es un niño que se caracteriza por ser tranquilo, espontáneo, con estado de ánimo positivo generalmente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 7

Área cognitiva – adaptativa

Juan Diego presenta un desarrollo cognitivo tiene un desarrollo cognitivo dentro de las operaciones concretas, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Con capacidad para identificar, ordenar, comprender y extrapolar estímulos internos y externos, estas y otras habilidades cognitivas le permiten adaptarse y relacionarse con su medio de manera adecuada.

Está vinculado al colegio Piaget, en el grado sexto y según su autoevaluación tiene un buen desempeño en esta área.

Área del lenguaje

El lenguaje verbal de Juan Diego es fluido, coherente, con un amplio léxico, comprende lo que se le dice, comprende lo que se le dice, sigue instrucciones y utiliza frases elaboradas para expresar sus necesidades y pensamientos y su lenguaje no verbal es coherente con lo que está narrando.

Área sensorio – motriz

Se observa un desempeño en el desarrollo motor fino y grueso acorde a su edad. Representa con su cuerpo actividades como imitar personajes, saltar, jugar, realizando juegos de vigor y estimulando los movimientos gruesos del medio, mostrando habilidades y destrezas.

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:

El sistema familiar de Juan Diego cuenta con importantes factores protectores que favorecen el ejercicio de sus derechos, como lo es la vinculación afectiva entre los subsistemas y el cubrimiento de necesidades básicas. La señora Maria Deisy y el señor Luis Armando Silva son los principales cuidadores de Juan Diego.

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Juan Diego es un niño en edad escolar, que en el momento de la entrevista se encuentra en adecuadas condiciones de orden y aseo. Durante la entrevista se observa tranquilo y colaborador. No presenta alteraciones en sus procesos mentales superiores.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

En cuanto al desarrollo psicológico en las áreas cognitiva, psicomotor y social se encuentran adecuadas para la edad. A nivel cognitivo se encuentra en la etapa de las operaciones concretas, lo que es adecuado para la edad, con una mayor capacidad de razonamiento y logro del pensamiento abstracto. Posee un lenguaje verbal fluido, coherente, que le permite expresar sus necesidades y pensamientos y comprender lo que se le dice.

Actualmente Juan Diego se encuentra escolarizado y está afiliado al SGSSS. Juan Diego es capaz de establecer relaciones y vínculos afectivos con las personas significativas como lo son los miembros de su familia, identificando a su progenitor y abuelos paternos como principales referentes de afecto y protección, "mi papá es amoroso, amable, no dice groserías, nos trata bien".

Juan Diego se percibe querido y aceptado en su sistema familiar y niega violencia intrafamiliar en dicho contexto.

En cuanto a la diada madre- hijo, Juan Diego hace referencia a una relación interpersonal distante con su progenitora y una vinculación afectiva débil, mediada por la poca proximidad y comunicación. Juan Diego manifiesta "ella (progenitora) no nos llama, no nos habla... mi papá es el que la llama para que hable con nosotros y solo nos dice hola amor, como están y ya... no me gustaría vivir con mi mamá, primero que todo cuando vivíamos con mi mamá y yo quería decirle algo, ella siempre estaba pegada del celular y no nos ponía cuidado y yo quiero mucho a mi papá y quiero quedarme con él, mi mamá allá tiene su pareja y yo quiero quedarme es con mi papa"

En esta entrevista inicial se evidencia que Juan Diego es un niño con un desarrollo psicológico adecuado en todas las áreas, en su contexto familiar en el que se evidencian importantes factores protectores como los vínculos afectivos fortalecidos, cubrimiento de las necesidades básicas, acceso a salud, educación y recreación.

11. Conclusiones y recomendaciones:

- Juan Diego debe permanecer en un ambiente familiar armónico, libre de cualquier tipo de violencia, bajo el cuidado de su progenitor y abuelos por línea paterna.
- Ser protegido de factores de riesgo que amenacen o vulneran sus derechos y que podrían afectar su adecuado desarrollo.
- Juan Diego debe recibir una crianza humanizada que favorezca su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 7

- Se sugiere a los cuidadores estimular y fortalecer hábitos y comportamientos adecuados en Juan Diego, los cuales serán un factor protector para su desarrollo integral.
- Se debe garantizar su derecho a tener una familia y no ser separada de ella, a tener una calidad de vida plena, que favorezca su desarrollo integral, el ejercicio de sus derechos y una vida digna.

12. FIRMA DEL INFORME

[Firma manuscrita]

Firma del Profesional

Tarjeta o Registro Profesional No. 101550

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Numero Petición: 232108189

Beneficiario: T.I. 1077231751 y 1075286057 Juan Diego Silva Llanos
Pilar Silva Llanos

Fecha de Nacimiento: 4/07/2009 0208/2005 **Presenta Discapacidad:** No

Grupo Sanguineo: O+ y O+ **Sexo:** M y F

Codigo Proceso Judicial: **Edad a la Valoración:** 12 años y 16 años

Fecha Valoración: 25/11/2021 **Tipo Valoración:** Inicial

Afiliación al SGSSS: Si **EPS:** Sanitas contributivo

Grupo Etnico: NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES

Ubicación Actual:

Medida Reciente:

Objetivo del Informe:

A solicitud del Defensor de Familia del Centro Zonal Neiva, Doctor (a) MARCELA EMPERATRIZ PERALTA, se busca determinar las condiciones que impiden o limitan, y permiten o posibilitan el ejercicio de derechos en las áreas de alimentación, nutrición y vacunación y la debida actualización de información en la atención en salud, de los niños Juan Diego Silva Llanos y Pilar Silva Llanos, Verificar el estado de cumplimiento del estado de salud física, el estado de nutrición y vacunación

ANTECEDENTES PERSONALES

Hospitalizaciones:
Niega para ambos casos

¿El Beneficiario presenta alguna alergia o intolerancia? (Medicamentos y/o alimentación):
Niega para ambos casos

¿El Beneficiario ya presentó la menarquia? Si (en caso de pilar silva)

Edad de la menarquia (años): 13

Fecha de la última menstruación (mm/dd/aaaa): Si Recuerda 24/10/2021

No. De embarazos anteriores: 0

No. de abortos: 0

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

INFORMACIÓN DE SALUD

¿En la actualidad consume algún medicamento?	Ninguno (para ambos Niños)
¿Cuáles medicamentos consume actualmente? NINGUNO	
¿Cuenta con valoración odontológica en el último año?	Si (para ambos casos en el caso de pilar con seguimiento por ortodoncia)
¿El beneficiario cuenta con valoración auditiva en el último año?	Si
¿El beneficiario cuenta con valoración visual en el último año?	Si
¿El beneficiario cuenta con carnet de vacunación?	Si
¿El carnet de vacunación se encuentra al día en las vacunas y dosis correspondientes a la edad del beneficiario? Si	
El Beneficiario refiere consumo de sustancias psicoactivas	No
¿Presenta prueba Toxicología? Describa resultado y fecha de toma	NINGUNA

Observaciones:

Grupo de hermanos que asisten a valoración nutricional, refieren que ambos cuentan con adecuadas conductas alimentarias dentro del núcleo familiar conformado por los abuelos en línea paterna y el progenitor, en el caso de ambos niños se encuentran activos al sistema contributivo de salud sanitas, refiere que ambos estudian en el colegio Piaget periodos del año ya culminados (pilar entra a realizar 10 de bachillerato y Juan Diego 7 de bachillerato) , reportan entornos protectores en el lugar donde conviven por línea paterna

VALORACIÓN ALIMENTARIA

¿Cuenta con información alimentaria del beneficiario?	Si
---	----

Recordatorio 24 horas descripción de las características de alimentación del beneficiario

7:00 am Desayuno Huevo – arepa – chocolate
10:00 am Media mañana Banano – leche
12:30 Almuerzo Arroz – frijoles – carne – plátano- aguacate – jugo
4:30 pm Onces / algo Jugo en leche – galletas
7:00 pm Comida Arroz – chorizo – yuca frita – jugo
NR Merienda No reporta

Frecuencia de consumo

Cereales, raíces, tubérculos, plátanos, derivados	Tres veces o más al día
Frutas y verduras	Una vez al mes

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Leche y productos lácteos	Una vez al día
Carnes, huevo, leguminosas secas, frutos secos y semillas	Tres veces o más al día
Grasas	Una vez al día
Azúcares	Una vez al día
Alimentos preferidos: Juan Diego: carne Pilar: sopas	
Alimentos rechazados: Juan Diego: pescado Pilar: cremas	
¿Consume suplementos dietarios?	No
Es beneficiario de algún programa de apoyo o asistencia alimentaria:	No

VALORACIÓN FÍSICA

Descripción Valoración Física:

Se observa niños con adecuadas condiciones de aseo y presentación personal

Cabello: cuero cabelludo sin lesiones, corto, de buen color y brillo.

Rostro: piel hidratada, sin presencia de edemas

Ojos: Hidratados, conjuntivas rosadas,

Labios: Sin lesiones, rosados, hidratados.

Lengua: roja, de aspecto normal

Encías: rosadas, sin lesiones

Piel: hidratada, color y temperatura normal.

Uñas: de las manos y pies limpias

Dientes: adecuado estado con programa de ortodoncia

Manos y pies: adecuado

Abdomen: blando.

Sistema musculo esquelético: normal

Signos de maltrato físico: no se observan signos de maltrato físico

Signos de deficiencias de micronutrientes: no se observan signos de deficiencias nutricionales sin trastornos alimenticios, con buen apetito. No Presenta problemas digestivos.

Presenta signos físicos de malnutrición: No

Presenta signos de maltrato físico:
no reporta

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Condiciones de higiene y presentación personal:
adecuadas

VALORACIÓN ANTROPOMÉTRICA

VARIABLE	Valoración Juan Diego Silva	Valoración Pilar Silva
Edad (años-meses)	12 años	16 años
Peso Actual (kg)	74.9	54.2
Longitud (menores de 2 años) o Talla Actual (cm/m)	170.0	165
Perímetro cefálico cms (menores de 5 años)	0	0
IMC Kg/m2	26	

INDICADOR	Interpretación	Interpretación
Ubicación en la curva según el indicador IMC / Edad:	Obesidad	adecuado
Ubicación en la curva según el indicador Peso / Edad:		
Ubicación en la curva según el indicador Peso / Talla:		
Ubicación en la curva según el indicador Talla / Edad:	Talla adecuada para la edad	Talla adecuada para la edad
Ubicación en la curva según el indicador PC/ Edad:		
IMC para la edad	Obesidad	adecuado

NOTA: Valoración antropométrica, basada en los parámetros de crecimiento y clasificación de la Organización Mundial de la Salud – OMS, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de junio de 2016.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Concepto:

Se realiza valoración nutricional, durante la entrevista ambos hermanos se muestran participativos y responde a lo que se le pregunta. Mediante el examen físico se observa limitación en presentación personal, dentición adecuado estado, se observa en aparente buenas condiciones generales de salud, sin trastornos alimenticios. No Presenta problemas digestivos. Según anamnesis alimentaria se encuentra con alimentación en garantías para su edad por el factor adquisitivo, actualmente cuenta con las actualizaciones de salud al día.

Juan Diego: Se encuentra con clasificación nutricional: Obesidad para la edad según IMC/ EDAD, adecuada talla para la edad según Talla/Edad.

Pilar: Se encuentra con clasificación nutricional: adecuado peso para la edad según IMC/ EDAD, adecuada talla para la edad según Talla/Edad.

Basado en la clasificación de la OMS sobre Patrones de Crecimiento, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de 2016.

Propuesta de Atención:

Alimentación normal para la edad; fraccionada en 5 tomas diarias, normo calórica – normo proteica – normo sódica. normoglusida – alta en fibra

Recomendaciones para el proceso de Atención:

RECOMENDACIONES AL RESTABLECIMIENTO:

Ambos niños cuentan con la garantía de los derechos en factores protectores y alimentación, se encuentra escolarizada, en el momento cuenta con vinculación a escolar y al sistema de salud, no se evidencia vulnerado sus derechos.

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES:

- Se recomienda consumo de todos los alimentos ofrecidos en la minuta ya que se encuentran recomendados dentro de la GABA
- Organizar el orden de consumo de los alimentos, verduras proteína y finalmente los carbohidratos
- Consumo de media mañana y media tarde con alimentos como queso y frutas que le ayuden a mantener activo el metabolismo
- Ofrezca 2 a 3 porciones medianas de fruta entera al día, ya que es fuente importante de fibra y vitaminas
- Ofrezca 2 porciones medianas de carne, pollo o pescado al día, ya que tienen un alto aporte de proteínas que constituyen un nutriente esencial en el mantenimiento, crecimiento y formación de tejidos. El consumo de carne es importante por su aporte de hierro para la producción de glóbulos rojos (necesarios para prevenir la anemia).
- Es importante el consumo de huevo una vez al, es una excelente fuente de proteína y vitamina A que juega un papel fundamental en la visión, en el mantenimiento del tejido epitelial, en el mantenimiento y regeneración ósea, además es económico y puede ser una opción en alguno de los tiempos de comida.
- Ofrezca por lo menos una vez a la semana vísceras de res (hígado, pajarilla), ya que estas tienen un alto aporte de hierro y vitamina A y también son fuente de selenio que ayuda a activar el sistema de defensa.
- Ofrezca leche o yogurt 2 - 3 veces al día ya que los alimentos lácteos son fuente de calcio que es importante para el crecimiento de los huesos, dientes fuertes, contracción de los músculos, funcionamiento del sistema nervioso; también son fuente importante de zinc indispensable para crecimiento y reproducción de las células, cicatrización y sistema de defensa.
- Prefiera el uso de aceites vegetales, antes que las grasas de origen animal, debido a que estos aportan ácidos grasos esenciales e insaturados, los cuales son benéficos para la salud cardiovascular, el crecimiento adecuado y la prevención de enfermedades.

VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS ALIMENTACIÓN,
NUTRICIÓN Y VACUNACIÓN

F9.G16.P

Gestión en salud y/u otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:
NA

Personas involucradas:
ALICIA MARIA PRECIADO ACOSTA - NUTRIIONISTA

Revisión documental:
FOSYGA

Procedimiento y Metodologías:
Basado en la clasificación de la OMS sobre Patrones de Crecimiento, adoptados por Colombia en la Resolución 2465 de 2016.

Profesional

Nombre Completo: ALICIA MARIA PRECIADO ACOSTA

Número de identificación: 35536247

Profesión: NUTRICIONISTA DIETISTA

No tarjeta profesional: MND 02774

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Teléfono oficina: 0

Autoridad Solicitante: DEFENSORIA DE FAMILIA 7



Firma

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 14

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: noviembre 24 de 2021

Fecha elaboración del informe: noviembre 25 de 2021

Número de petición en el SIM: 232108189

Autoridad administrativa solicitante: Marcela Peralta Torres

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Informe emitido por la Trabajadora Social Yazmin Usme Olmos, egresada de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, maestrante de Orientación Educativa Familiar de la Universidad Internacional de La Rioja, con experiencia en diseño, formulación, ejecución y evaluación de proyectos sociales relacionados con el manejo de la dinámica grupal, gestión comunitaria y resolución de conflictos; investigaciones en el área laboral y familiar y cinco años en procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: Juan Diego y Pilar Silva Llanos

Edad: 12 y 16 años

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombres y apellidos: Luis Armando Silva Trujillo

Tipo y número de documento de identidad: C.C. 7.729.402

Fecha de Nacimiento: septiembre 19 de 1984

Edad: 37 años

Dirección de residencia: carrera 50 No. 21 A 23

Barrio: Los Colores

Teléfono: 322 472 57 04

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 14

4. OBJETIVO:

Realizar visita domiciliaria a la residencia del señor Luis Armando Silva Trujillo, quien reside en la carrera 50 No. 21 A 23, barrio Los Colores de Neiva – Huila, Cel. 322 472 57 04, progenitor de la niños referenciados, identificando condiciones socioeconómicas actuales, factores de generatividad y vulnerabilidad, para la garantía de los derechos de Juan Diego y Pilar Silva Llanos.

5. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Juan Diego Silva Llanos	-----	12	Primaria completa	Soltero	Estudiando	Estudiante
Pilar Silva Llanos	-----	16	Secundaria incompleta	Soltera	Estudiando	Estudiante
Luis Armando Silva Trujillo	Progenitor	37	Secundaria completa	Soltero	Trabajando	Trabajador por cuenta propia
María Deicy Trujillo Rojas	Abuela paterna	65	Secundaria completa	Casada	Oficios del hogar	Ama de casa
Jorge Silva Almario	Abuelo paterno	68	Secundaria completa	Casado	Trabajando	Empleado particular

*Para diligenciar el cuadro de composición familiar, remitirse a la siguiente tabla de criterios:

TABLA DE CRITERIOS COMPOSICIÓN FAMILIAR			
Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
No escolarizado	Soltero	Trabajando	Empleado particular
Primaria Incompleta		Buscando Trabajo	Empleado del Estado
Primaria Completa	Casado	Estudiando	Empleador
Secundaria Incompleta		Oficios del Hogar	Trabajador por cuenta propia
Secundaria Completa	Divorciado	Rentista	Empleado doméstico
Tecnólogo	Unión Marital de Hecho (Unión Libre)	Pensionado	Ayudante sin remuneración
Universitario		Incapacidad permanente para trabajar	Jornalero
Posgrado Incompleto	Viudo	Sin Actividad	Ayudante sin remuneración
Posgrado Completo.			

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 14

6. DESARROLLO

ANTECEDENTES FAMILIARES

El señor Luis Armando Silva Trujillo nació el 19 de septiembre de 1984, escolaridad bachiller, ocupación comerciante, estado civil soltero. Don Luis tiene 2 hijos:

1. Juan Diego Silva Llanos de 12 años, escolaridad primaria completa, ocupación estudiante, estado civil soltero
2. Pilar Silva Llanos de 16 años, escolaridad 10° de educación media vocacional, ocupación estudiante, estado civil soltera

Sobre los progenitores, se conoce que la pareja conformada por el señor Luis Armando y la señora Claudia Patricia Llanos Reyes sostuvieron una relación de 12 años; hace alrededor de 3 años, el progenitor ha asumido el cuidado y crianza de Juan Diego y Pilar y la progenitora no aporta cuota de alimentos a favor de sus hijos y la comunicación con ellos es poca.

La red vincular la conforman los abuelos paternos, los señores María Deicy Trujillo Rojas de 65 años, ocupación ama de casa y Jorge Silva Almario de 68 años, quien se dedica a realizar mantenimiento y reparación de equipos médicos.

DINÁMICA FAMILIAR

Relaciones en los subsistemas:

Parental: se evidencia vinculación afectiva en el subsistema. La relación entre el señor Luis Armando y sus hijos es armónica, basada en el respeto.

Fraternal: vinculación afectiva entre hermanos presente; de acuerdo al relato del entrevistado.

Conyugal: la pareja conformada por los abuelos paternos, refiere que su relación está basada en el amor y el respeto; niegan antecedentes de violencia intrafamiliar.

VECINDARIO Y CONCEPTO DE VECINOS

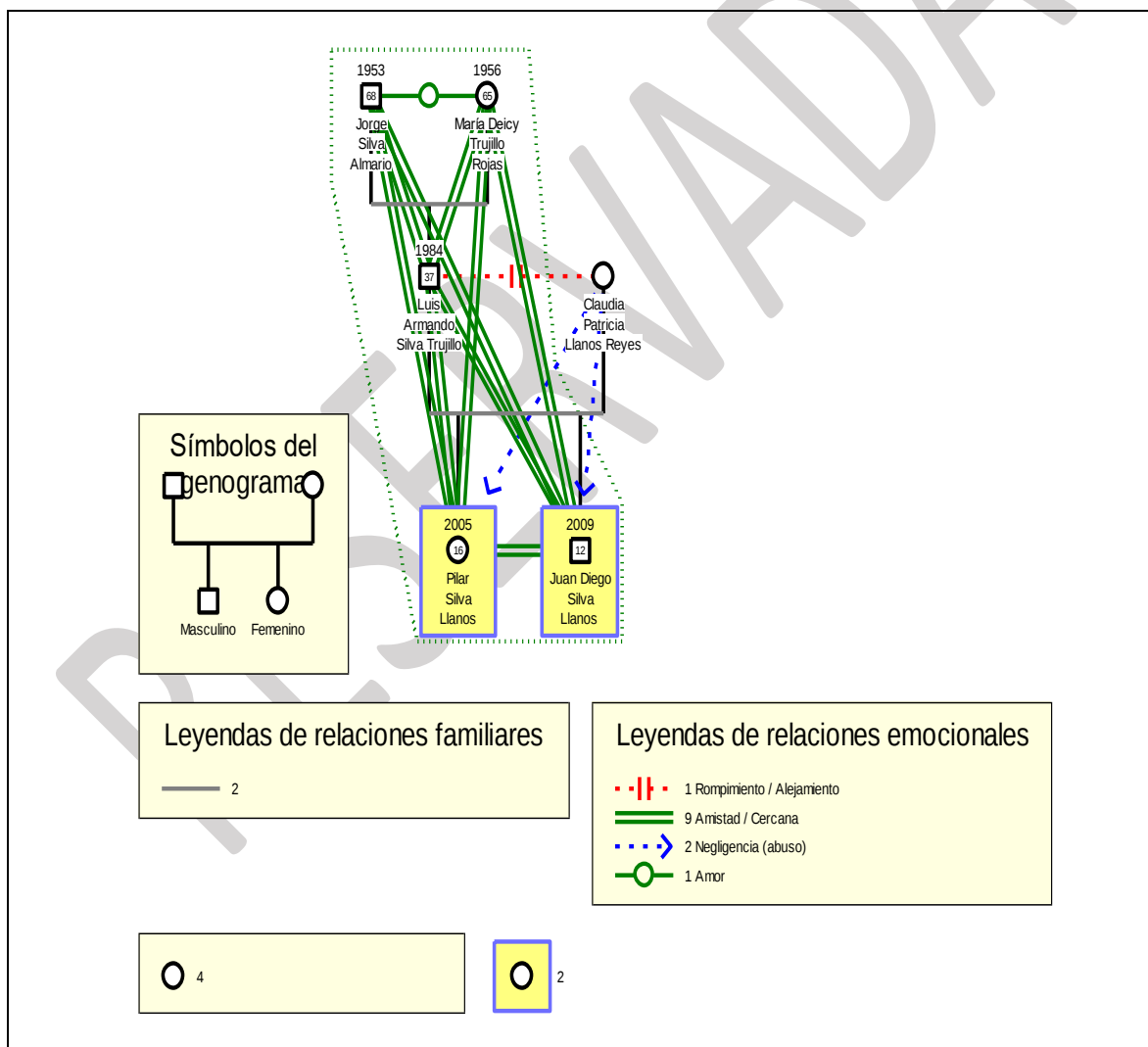
Se establece comunicación con vecinos del sector, quienes refieren que la familia es reconocida por estar conformada por personas emprendedoras, responsables y respetuosas; refieren además que no han visto o escuchado alguna situación que amenace la integridad del niño y la adolescente que viven en la residencia.

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

La familia no participa de las actividades propuestas por la junta de acción comunal del sector donde residen. Profesan la religión católica, asistiendo los domingos a misa en la parroquia ubicada cerca al lugar de residencia.

La visita fue realizada con la presencia del progenitor y abuela paterna de los NNA, quienes suministraron la información anterior con buena disposición; al llegar a la residencia se informó el motivo de la visita a lo que los señores refirieron entender.

7. GENOGRAMA



	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 14

8. CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia	Familiar	Arrendada X	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No X	Estrato 3	
Ubicación	Urbana X	Rural	Tiempo de permanencia en la vivienda: NR	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado X	Energía X	Manejo de basuras X	
			Gas domiciliario X	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 4	Número de residentes en el mismo techo 5	Otros espacios sala, comedor, cocina, baño, patio	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	La vivienda que ocupa la familia es una casa en arriendo, por valor de \$ 1.100.000 mensual con servicios incluidos; la fachada es en cemento y ladrillo, el piso es en baldosa, el techo es en teja de zinc, con entretecho; la residencia se encuentra conformada por cuatro habitaciones, sala, comedor, cocina, baño, patio. Se observan adecuadas condiciones de aseo, iluminación, organización y ventilación en el inmueble. El vecindario cuenta con adecuadas vías de acceso y equipamiento urbano accesible para la comunidad.			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	El principal proveedor de la familia es el señor Luis Armando, producto de su ocupación como comerciante; sus ingresos se distribuyen entre el pago del arriendo, los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas domiciliario, internet, televisión por cable, la alimentación y recreación de la familia y los gastos del colegio de sus hijos.			
Observaciones Adicionales	NA			

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 14

9. CONCEPTO

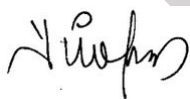
Familia extensa por línea paterna en etapa de ciclo vital adolescente. De acuerdo al relato de los entrevistados se evidencia autoridad democrática, la cual permite la comunicación y estimula el desarrollo de sus miembros; la comunicación es directa, toda vez que la comunicación verbal y no verbal expresan lo mismo, cada persona en la familia manifiesta acuerdos y desacuerdos en forma directa sin herir al otro; las normas son explícitas, claras, mediadas por la palabra y por la escucha, implican un intercambio funcional de información en que la comunicación es directa, hay acuerdos y coherencia entre la comunicación verbal y no verbal, las interacciones son de forma circular y se establecen relaciones simétricas y complementarias; los límites son claros, que permiten una diferenciación de los componentes y funciones de cada miembro de la familia, dejando actuar permeable y flexiblemente; los roles están reconocidos.

En cuanto a factores de generatividad, se identifican estabilidad habitacional y laboral, afiliación efectiva al sistema de seguridad social en salud, red vincular reconocida, relaciones adecuadas en los diferentes subsistemas: fraternal, conyugal y parental, equipamiento accesible a la familia. El niño y la adolescente que conforman la familia cuenta con reconocimiento paterno, cuentan con documento de identidad acorde a su edad; se encuentran afiliados al sistema general de seguridad social, siendo atendidos por eps-c Sanitas; vinculados al Colegio Piaget

Respecto a factores de vulnerabilidad, encontramos que los progenitores presentan inadecuada comunicación, lo que dificulta el llegar a acuerdos sobre la sana crianza de sus hijos; la progenitora no aporta cuota de alimentos a favor de sus hijos.

De acuerdo a la información recopilada en la visita social realizada, se evidencia que la familia extensa por línea paterna brindan cuidado y protección al niño y a la adolescente.

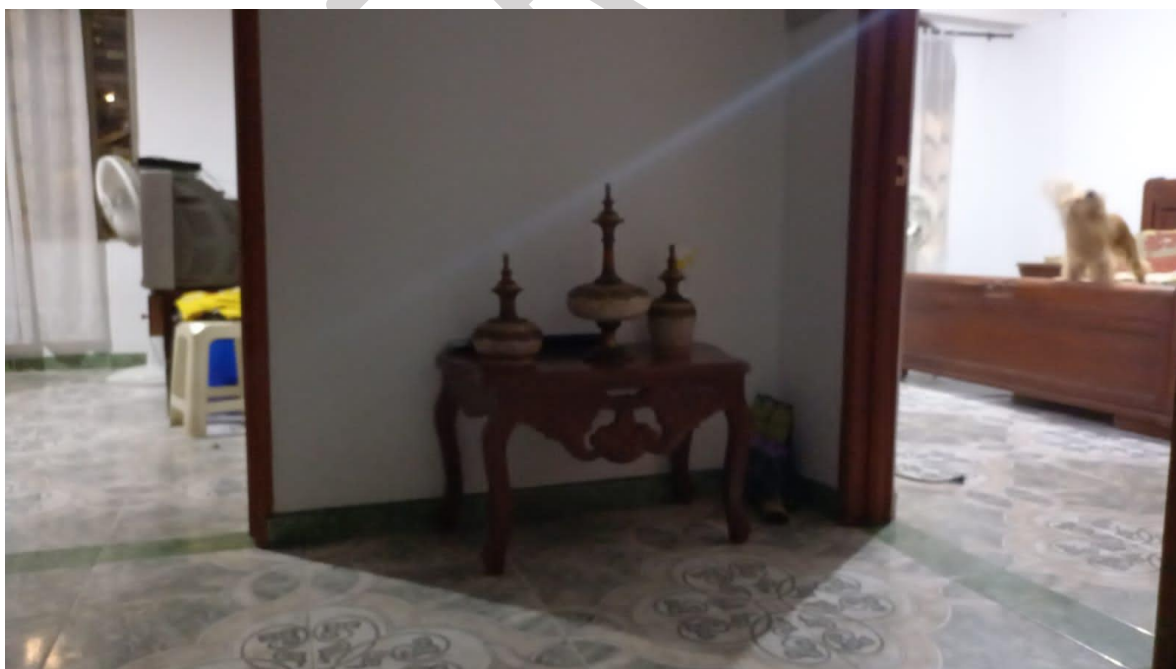
10. FIRMAS



Yazmin Usme Olmos
Trabajadora Social
Defensoría Séptima de Familia
Centro Zonal Neiva
RP 109785212-R

Se anexan fotografías del inmueble

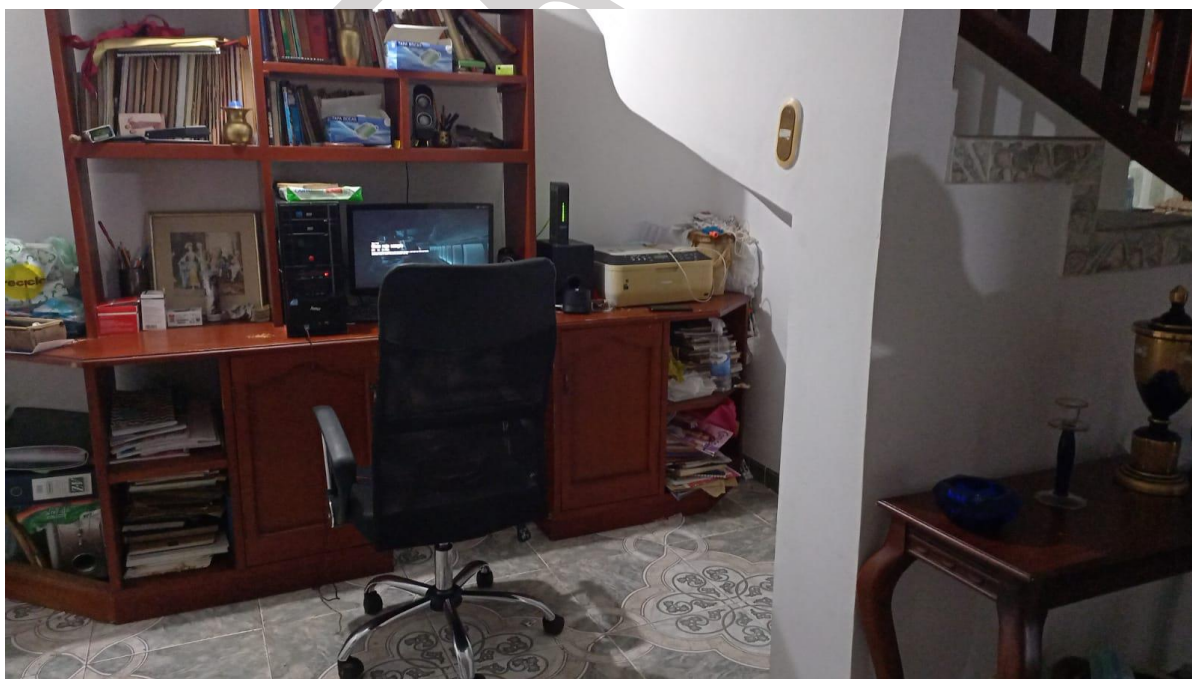


















Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00137-00

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	VÍCTOR ALFONSO URUEÑA_ victoralfonsou@hotmail.com
APODERADO DTE:	CAMILO ANDRÉS MUÑOZ GARCÍA Celular: 3115860713- 3228524301 Kmilomunoz85@hotmail.com
DEMANDADOS	ESTER GARCÍA DE FIERRO, MARÍA DEL CARMEN, ALFONSO Y REINALDO FIERRO GARCÍA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00137-00

Neiva, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de 15 días hábiles del cual disponía la demandada MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA para acercarse a la Registraduría Municipal de Campoalegre y adelantar los trámites correspondientes para sentar un nuevo Registro Civil de Nacimiento *por deterioro del tomo en el que posiblemente se podía encontrar* el de ella de acuerdo con la información dada por la Registraduría Municipal de Campoalegre el día 21 de junio de 2021, este Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.087.782 para que **en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación**, informe al correo electrónico de este Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las gestiones que ha adelantado para dar cumplimiento a la orden dada por este Despacho Judicial en auto del 12 de octubre de 2021, que fue comunicada a través del oficio No. 2021-00137-2220 del 18 del mismo mes y año y entregada el día 05 de noviembre hogaño de acuerdo con el certificado de entrega que emitió la empresa de correo Inter Rapidísimo que fue enviado al correo del Juzgado por el apoderado judicial de la parte actora. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.087.782 para que **en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación**, remita al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co su Registro Civil de Nacimiento. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

TERCERO: Como quiera que en el plenario no obra correo electrónico, ni abonado telefónico de la señora MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA, enviar copia del oficio y de este auto a la Calle 17 A No. 15-43 Barrio Los Molinos del municipio de Campoalegre-Huila, dejando constancia en el expediente del resultado de la notificación.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Municipal de Campoalegre para que **en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de su notificación**, informe, si la señora MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.087.782, adelantó gestiones ante dicha entidad para sentar un nuevo Registro Civil de Nacimiento *por deterioro del tomo en el que posiblemente se podía encontrar* el de ella según información dada por esta entidad el 21 de junio de 2021, de ser así, informe cuáles y de ser posible remita copia del Registro Civil de Nacimiento. De no atender este requerimiento en el término concedido, se hará merecedora de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005 2021 00239 00

Neiva (H.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por Carlos Manuel Trujillo Méndez, en calidad de defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, en el cual informa que la usuaria indicó que su presunto padre, el señor José Vicente Cuellar Ávila falleció el 22 de junio de 2020 en el municipio de Gigante - Huila, igualmente, indica que en la actualidad reside en el municipio de Gigante – Huila, y que desea iniciar el proceso de filiación extramatrimonial, para que una vez obtenga sentencia favorable, poder iniciar proceso de sucesión, por lo que indica que, al pertenecer el municipio de Gigante I Circuito Judicial de Garzón, le correspondería a los Juzgados Promiscuos de Familia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fwd: ASUNTO SOLICITUD COPIA DE LA ACUTACION AMPARO DE POBREZA. RAD. 41001311000520210023900

personeria @gigante-huila.gov.co <personeria@gigante-huila.gov.co>

Mar 16/11/2021 10:52

Para: mafesita1991@hotmail.es <mafesita1991@hotmail.es>; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de MARIA FERNANDA CESPEDES PRADA, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.022.970.784, en la fecha, acudió a este despacho de ministerio público, solicitando información sobre su solicitud de amparo que se distingue con el radicado 41001311000520210023900, que a la fecha no ha recibido información sobre la concesión del mismo o no. Desde luego, menos ha recibido comunicación de un profesional del derecho, que le debe otorgar el Estado.

Por lo anterior, solicitamos copia del trámite de amparo de pobreza y los datos de comunicación del abogado designado.

Atentamente,

JHONATAN FERNANDO RAMOS CUELLAR

Personero Municipal

----- Forwarded message -----

De: **personeria @gigante-huila.gov.co** <personeria@gigante-huila.gov.co>

Date: mar, 16 nov 2021 a las 10:50

Subject: ASUNTO SOLICITUD COPIA DE LA ACUTACION AMPARO DE POBREZA. RAD. 41001311000520210023900

To: <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov>, <mafesita1991@hotmail.es>

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de MARIA FERNANDA CESPEDES PRADA, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.022.970.784, en la fecha, acudió a este despacho de ministerio público, solicitando información sobre su solicitud de amparo que se distingue con el radicado 41001311000520210023900, que a la fecha no ha recibido información sobre la concesión del mismo o no. Desde luego, menos ha recibido comunicación de un profesional del derecho, que le debe otorgar el Estado.

Por lo anterior, solicitamos copia del trámite de amparo de pobreza y los datos de comunicación del abogado designado.

Atentamente,

JHONATAN FERNANDO RAMOS CUELLAR
Personero Municipal

Informe sobre representación judicial. Amparo de pobreza concedido a María Fernanda Céspedes. Rad. 2021-00239.

Carlos Manuel Trujillo Mendez <manuel.der@hotmail.com>

Jue 15/07/2021 16:27

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (504 KB)

Informe Maria Fernanda Cespedes. Amparo de Pobreza 2021-00239.pdf;

Señores,

JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF. AMPARO DE POBREZA OTORGADO A LA SEÑORA MARIA FERNANDA CÉSPEDES PRADA. Rad. 41001311000520210023900.

ASUNTO: INFORME SOBRE REPRESENTACIÓN JUDICIAL – FUERA DE COMPETENCIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.212.454, y Tarjeta Profesional No. 184.462, en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA**, de manera atenta me permito indicar y solicitar lo siguiente:

Mediante Oficio No. 1923, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA** me designa para que me comunique con la Señora **MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA**, y le brinde la asesoría jurídica y de ser viable iniciar la representación judicial. Por lo anterior, el día 07 de julio de 2021 me contacto con la usuaria a través de llamada móvil, de la cual se destaca lo siguiente:

La usuaria indicó que su presunto padre, el señor José Vicente Cuellar Ávila (q. e. p. d.) falleció el 22 de junio de 2020 en el municipio de Gigante - Huila. Igualmente, manifiesta que el señor Cuellar Ávila no la reconoció como su hija, pero que no se oponía a adelantar los respectivos trámites para registrar el apellido. Indica que en la actualidad reside en el municipio de Gigante – Huila, y que desea iniciar el proceso de filiación extramatrimonial, para que una vez obtenga sentencia favorable, poder iniciar proceso de sucesión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su padre falleció en el municipio de Gigante – Huila, y que ella actualmente reside en dicho municipio; el suscrito, en calidad de Defensor Público, de conformidad con el Contrato No. DP-1982-2019 solo tiene competencia para ejercer la representación judicial en el circuito de Neiva; razón por la cual, al estar el municipio de Gigante en el circuito de Garzón, le correspondería a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Garzón conceder el beneficio de amparo de pobreza para que sea representada por uno de los abogados de la lista de auxiliares que disponga el Despacho, y que se realice su representación judicial para poder iniciar proceso de filiación extramatrimonial.

Por lo anterior, no se puede iniciar su representación judicial, toda vez que se encuentra por fuera de las competencias establecidas en el Contrato No. DP-1982-2019. Igualmente, es de resaltar que el día 08 de julio de 2021, se le remite a la señora **MARÍA FERNANDA CÉSPEDES**

PRADA a través de su correo electrónico mafesita1991@hotmail.com, el amparo de pobreza dirigido a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Garzón.

Anexos:

- Oficio No. 1923 de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA.
- Solicitud de amparo de pobreza suscrito por la señora **MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA**.
- Asesoría realizada a la usuaria el día 07 de julio de 2021.

Atentamente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ

C. C. No. 83212454 de Timaná (H)

T. P. No. 184.462 de C. S. de la J.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ
ABOGADO – DEFENSOR PUBLICO

Señores,

JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

REF. AMPARO DE POBREZA OTORGADO A LA SEÑORA MARIA FERNANDA CÉSPEDES PRADA.
Rad. 41001311000520210023900.

ASUNTO: INFORME SOBRE REPRESENTACIÓN JUDICIAL – FUERA DE COMPETENCIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.212.454, y Tarjeta Profesional No. 184.462, en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA**, de manera atenta me permito indicar y solicitar lo siguiente:

Mediante Oficio No. 1923, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA** me designa para que me comunique con la Señora **MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA**, y le brinde la asesoría jurídica y de ser viable iniciar la representación judicial. Por lo anterior, el día 07 de julio de 2021 me contacto con la usuaria a través de llamada móvil, de la cual se destaca lo siguiente:

La usuaria indicó que su presunto padre, el señor José Vicente Cuellar Ávila (q. e. p. d.) falleció el 22 de junio de 2020 en el municipio de Gigante - Huila. Igualmente, manifiesta que el señor Cuellar Ávila no la reconoció como su hija, pero que no se oponía a adelantar los respectivos trámites para registrar el apellido. Indica que en la actualidad reside en el municipio de Gigante – Huila, y que desea iniciar el proceso de filiación extramatrimonial, para que una vez obtenga sentencia favorable, poder iniciar proceso de sucesión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su padre falleció en el municipio de Gigante – Huila, y que ella actualmente reside en dicho municipio; el suscrito, en calidad de Defensor Público, de conformidad con el Contrato No. DP-1982-2019 solo tiene competencia para ejercer la representación judicial en el circuito de Neiva; razón por la cual, al estar el municipio de Gigante en el circuito de Garzón, le correspondería a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Garzón conceder el beneficio de amparo de pobreza para que sea representada

Calle 9 No. 4 – 19 Centro Comercial Las Américas – oficina 511.

Cel. 311 217 7197

Correo: manuel.der@hotmail.com



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ
ABOGADO – DEFENSOR PUBLICO

por uno de los abogados de la lista de auxiliares que disponga el Despacho, y que se realice su representación judicial para poder iniciar proceso de filiación extramatrimonial.

Por lo anterior, no se puede iniciar su representación judicial, toda vez que se encuentra por fuera de las competencias establecidas en el Contrato No. DP-1982-2019. Igualmente, es de resaltar que el día 08 de julio de 2021, se le remite a la señora **MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA** a través de su correo electrónico mafesita1991@hotmail.com, el amparo de pobreza dirigido a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Garzón.

Anexos:

- Oficio No. 1923 de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA.
- Solicitud de amparo de pobreza suscrito por la señora **MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA**.
- Asesoría realizada a la usuaria el día 07 de julio de 2021.

Atentamente,

CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ

C. C. No. 83212454 de Timaná (H)

T. P. No. 184.462 de C. S. de la J.

Calle 9 No. 4 – 19 Centro Comercial Las Américas – oficina 511.

Cel. 311 217 7197

Correo: manuel.der@hotmail.com



Neiva

Doctor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO, JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA-HUILA

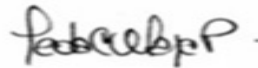
REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA.
USUARIO: MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 4100131100052021 00239 00

Respetado (a) Doctor (a) Ortiz.

En atención al asunto de la referencia (Oficio No. 1923) con todo respeto me permito informar que fue asignado (a) el Doctor (a) CARLOS MANUEL TRUJILLO , Defensor Público adscrito al programa general de derecho Público-Privado, para que se comunique con la Señora (a) MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA , le brinde asesoría jurídica y de ser viable la representación judicial solicite los documentos necesarios para poder ejercer su representación judicial conforme a los lineamientos implementados en la presentación del servicio de Defensoría Pública.

El Doctor (a) CARLOS MANUEL TRUJILLO, esta notificado (a) al respeto de esta asignación y puede contactado al número de celular 3112177197o correo electrónico catrujillo@defensoria.edu.co.

Cordialmente,



LEDA CONSTANZA MAJE PEÑA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO C/B HUILA

Copia:(N/A)

Anexo:(N/A)

Tramitado y proyectado por: OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA – Fecha 02/07/2021
Revisado para firma por: Leda C. Maje Peña

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SEÑORES
JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
PROCESO: VERBAL
SOLICITANTE: MARIA FERNANDA CESPEDES PRADA

MARIA FERNANDA CESPEDES PRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.02.2970.784, respetuosamente solicito al despacho conceder **AMPARO DE POBREZA** para que me sea asignado un Defensor Público de la defensoría del Pueblo – Regional Huila, para que inicie demanda de filiación – investigación de paternidad contra los herederos del señor JOSE VICENTE CUELLAR.

MANIFESTACION Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición la hago en virtud artículo 151 y s.s. del Código General del proceso, y bajo la gravedad de juramento le manifiesto que soy una persona que no cuento con los conocimientos y carezco de los recursos socioeconómicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que ejerza mi representación judicial dentro del proceso de la referencia, pues mis ingresos económicos apenas me alcanzan para mi subsistencia y no me permiten tener la capacidad de atender los gastos de un proceso judicial, por ello solicito que se me conceda este Amparo de Pobreza y se remita la solicitud a la Defensoría del Pueblo Regional Huila donde actualmente atienden mi caso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por el asunto.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al siguiente correo electrónico: CALLE 3 NO. 3 – 24 de Gigante - Huila, Email: mafesita1991@hotmail.es Celular: 3158639696.

Agradezco la colaboración de ustedes.

Cordialmente,


MARIA FERNANDA CESPEDES PRADA
C.C. No. 1.02.2970.784

	Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública	Código : SD-P02-F17
	Manual, Instructivo o Formato: Solicitud del Servicio de Defensoría Pública - Asesoría	Versión: 04
		Vigente desde: 22/06/2016

VISIONWEB:	RUP	2856916
Fecha y hora de recepción*:	07/07/2021 02:00 PM	Regional*: HUILA

Aspectos generales del usuario del servicio.					
Nombre o razon social : MARA FERNANDA CSPEDES PRADA				Documento : 1022970784	
Direccion de residencia : NOREGISTRA			Telefono : 3158639696		
Ciudad de Residencia : NEIVA, [NEIVA], (HUILA)				Barrio : LAS DELICIAS - GIGANTE	
Edad : 29	Género :	Estado Civil :	mafesita1991@hotmail.com	mafesita1991@hotmail.com	Idioma Etno :
En condicion de discapacidad :					
Nivel educativo :		Comunidad LGBTI :	Fuerzas Militares :	Desplazado :	
Conyugue o compañero permanente :				Numero de hijos :	
Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).					
LA USUARIA INDICA QUE SU PRESUNTO PADRE, EL SEÑOR JOSE VICENTE CUELLAR ÁVILA (Q. E. P. D.), FALLECIÓ EL 22 DE JUNIO DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA. LA USUARIA PONE DE PRESENTE QUE EL SEÑOR CUELLAR ÁVILA NO LA RECONOCIÓ COMO SU HIJA, PERO QUE NO SE Oponia A ADELANTAR LOS RESPECTIVOS TRÁMITES PARA REGISTRAR EL APELLIDO. INDICA QUE EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA OTORGÓ AMPARO DE POBREZA CON RADICADO 41001311000520210023900 PARA INICIAR PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. INDICA QUE ACTUALMENTE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE □ HUILA, Y QUE DESEA INICIAR EL PROCESO PARA PODER INICIAR PROCESO DE SUCESIÓN. SOLICITA ASESORÍA AL RESPECTO.					
Tipo de Orientación brindada: (*)					
SE LE INDICA A LA USUARIA EN QUE CONSISTE EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y SUS DIFERENTES ETAPAS. IGUALMENTE, SE LE PONE DE PRESENTE QUE CON EL FIN DE QUE LA FILIACIÓN TENGA EFECTOS PATRIMONIALES, EL PROCESO DEBE SER INICIADO MÁXIMO DESPUES DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE VICENTE CUELLAR ÁVILA. AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA QUE SU PADRE FALLECIÓ EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE □ HUILA, Y QUE ELLA ACTUALMENTE RESIDE EN DICHO MUNICIPIO; EL SUSCRITO, EN CALIDAD DE DEFENSOR PÚBLICO, SOLO TIENE COMPETENCIA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL CIRCUITO DE NEIVA; RAZÓN POR LA CUAL, AL ESTAR GIGANTE EN EL CIRCUITO DE GARZÓN, LE CORRESPONDERÍA A LOS JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARZÓN CONCEDER BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA PARA QUE SEA REPRESENTADA POR UNO DE LOS ABOGADOS DE LA LISTA DE AUXILIARES QUE DISPONGA EL DESPACHO, Y POSTERIORMENTE INICIAR PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. POR LO ANTERIOR, SE LE INDICA A LA USUARIA QUE SE ENVIARÁ SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA DIRIGIDO A LOS JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARZÓN, EL CUAL SE LE REMITIRÁ A SU CORREO ELECTRÓNICO MAFESITA1991@HOTMAIL.COM.					
Tipo de Asesoría: Filiacion					
Forma de conclusión: Peticion absuelta.					
DATOS DEL ENTREVISTADOR			DATOS DEL ENTREVISTADO		



DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20210060192289481

notificaciones_gd@defensoria.gov.co <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>

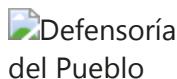
Mar 06/07/2021 6:23

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mafesita1991@hotmail.com <mafesita1991@hotmail.com>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; catrujillo@defensoria.edu.co <catrujillo@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

Anexo_PDF_RESPUESTA_00004.pdf;



No. 20210060192289481

IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Número de Radicado: 20210060192289481

Asunto: Se generó una respuesta a su radicado No. 20210060191719322. Con el número 20210060192289481

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDF](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental



Neiva

Doctor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO, JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA-HUILA

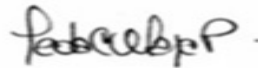
REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA.
USUARIO: MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 4100131100052021 00239 00

Respetado (a) Doctor (a) Ortiz.

En atención al asunto de la referencia (Oficio No. 1923) con todo respeto me permito informar que fue asignado (a) el Doctor (a) CARLOS MANUEL TRUJILLO , Defensor Público adscrito al programa general de derecho Público-Privado, para que se comunique con la Señora (a) MARÍA FERNANDA CÉSPEDES PRADA , le brinde asesoría jurídica y de ser viable la representación judicial solicite los documentos necesarios para poder ejercer su representación judicial conforme a los lineamientos implementados en la presentación del servicio de Defensoría Pública.

El Doctor (a) CARLOS MANUEL TRUJILLO, esta notificado (a) al respeto de esta asignación y puede contactado al número de celular 3112177197o correo electrónico catrujillo@defensoria.edu.co.

Cordialmente,



LEDA CONSTANZA MAJE PEÑA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO C/B HUILA

Copia:(N/A)

Anexo:(N/A)

Tramitado y proyectado por: OSCAR FAURICIO RAMIREZ HERRERA – Fecha 02/07/2021
Revisado para firma por: Leda C. Maje Peña

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-
2021-00240-00

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	CATHERINA SÁNCHEZ PERDOMO en representación del menor de edad de iniciales J.D.S.P.
DEMANDADO	ROGER DAVID VERGEL JIMÉNEZ
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- 2021-00240-00

Neiva, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite, y atendiendo los poderes que el Código General del Proceso concede al Juez, en aras de lograr la comparecencia del señor ROGER DAVID VERGEL JIMÉNEZ a la toma de muestras de ADN, el juzgado

DISPONE:

- Consultar virtualmente la afiliación al sistema general de seguridad social del demandado.
- **OFICIAR** a la NUEVA EPS para que en el término perentorio de **TRES (03) días**, contados a partir del día siguiente a su notificación, indique toda la información que repose en su base de datos acerca del señor ROGER DAVID VERGEL JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.365.235 esto es: teléfono, celular, dirección electrónica y física (nomenclatura, barrio, municipio y departamento a la que corresponde la misma).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA
TRUJILLO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00299-00

PROCESO	J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTES	PAOLA ANDREA CUELLAR GUERRA YURY TATIANA CUELLAR GUERRA JONATHAN CUELLAR GUERRA LEIDY MATILDE CUELLAR GUERRA YURI TATIANA CUELLAR GUERRA MARÍA CECILIA GUERRA RAMÍREZ YEIMY LORENA RIVAS YUSTRES yeimyrivasy@gmail.com
APODERADO DTE:	
DESAPARECIDO	ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00299-00

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, mediante auto del 03 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda y erróneamente se inadvirtieron circunstancias que impiden al Juzgado su admisión. Ante dicha irregularidad que atenta contra el debido proceso en desmedro de normas sustanciales, procede el Despacho a realizar el control de legalidad que corresponde.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aún en firme no atan ni al juez ni las partes.

En este sentido ha manifestado que: “... *el juez no puede permanecer atado a su error, so pretexto de la fijeza del acto procesal cuestionado*

cometiendo así otro, máxime cuando el proveído corresponde a un auto, decisiones que no atan al Juzgador para lo definitivo.”

Igualmente, en providencia del 29 de agosto de 1997, indicó que *“ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo un nuevo error “.*

Así, si bien las decisiones judiciales se convierten en ley del proceso y deben producir efectos, cuando no se ajustan a las normas procesales respectivas, no es razonable que se mantengan vigentes. En tales circunstancias se abre paso la aplicación la doctrina de los autos ilegales, que permite al juez apartarse de los efectos legales de una decisión por no ajustarse a las normas en que debió fundarse.

Por lo anterior, este despacho judicial ha de subsanar la irregularidad presentada y en consecuencia, dejar sin efectos todas las actuaciones surtidas desde el auto proferido el día 03 de septiembre de 2021, disponiendo en su lugar, inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. Se advierte a la parte actora que, la demanda se debe dirigir al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el 1 del artículo 82 del C.G.P.
2. Se observa que la apoderada judicial, actúa en nombre y representación de la señora MARÍA CECILIA GUERRA RAMÍREZ; sin embargo, al revisar la prueba documental obrante en el plenario, no se acredita la calidad en que actuará conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P.
3. Los demandantes, deberán aportar certificado actualizado expedido por la Fiscalía General de la Nación, sobre el estado del proceso de búsqueda de personas desaparecidas, habida cuenta que el aportado es del 10 de febrero de 2021. De continuar en estado inactivo, informar sobre la *acumulación conexidad procesal*.
4. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. Encuentra el Juzgado que en el hecho 6, la parte actora informa que el señor ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE y la señora MARÍA CECILIA GUERRA RAMÍREZ, no tuvieron bienes en común; sin embargo, en la pretensión quinta se solicita, autorizar a los demandantes, *adelantar el trámite de liquidación de la herencia*, lo cual hace pensar que pueden existir bienes a nombre del señor ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE. Por lo anterior, la parte actora, deberá manifestar si existen, de ser así, allegar una relación de activos (bienes) o pasivos, acreditando prueba de ello.
5. La parte actora, deberá hacer mención a las *investigaciones particulares* que adelantaron desde el 31 de diciembre de 2008. Deberán manifestar bajo la gravedad de juramento las averiguaciones realizadas con amigos, familiares; informar si para dar con el paradero del presunto

desaparecido, acudieron a los motores de búsqueda que ofrece internet tales como redes sociales.

6. La parte actora, deberá allegar certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor ANGEL ANTONIO CUELLAR MONJE.

7. No informó el correo electrónico de los testigos conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8. Omitió indicar la dirección física y electrónica de los demandantes y apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos las actuaciones surtidas desde el auto del 03 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por MARÍA CECILIA GUERRA RAMÍREZ; PAOLA ANDREA, YURY TATIANA, JONATHAN, LEIDY MATILDE y YURI TATIANA CUELLAR GUERRA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado a l igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la

Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: PILAR TATIANA CALDERÓN PERDOMO
DEMANDADO: DUVER ANDRÉS HERMOSA OLIVEROS
RADICADO: 410013110005-2021-00310-00**

Neiva (H.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que mediante constancia secretarial se indicó que venció en silencio el término del cual disponía el demandado DUVER ANDRÉS HERMOSA OLIVEROS, para descorrer el traslado de la demanda. Sería del caso seguir adelante la ejecución, de no ser porque, en virtud el control de legalidad, se evidencia que debe adoptarse una medida de saneamiento, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 291 del Código General del Proceso dispone “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acreditó la notificación por correo electrónico y que para tenerse por acreditada la misma se podrían implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, dispuso “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Examinada la constancia de notificación aportada por la parte demandante, si bien allegó la constancia del envío del correo no acreditó acuse de recibido por parte del iniciador del destinatario, lo que impide continuar con el trámite, pues, sin tal constancia no es posible tener por notificado al demandado ni mucho menos contabilizar términos, ya que no se puede determinar cuándo se recibió el correo por el iniciador.

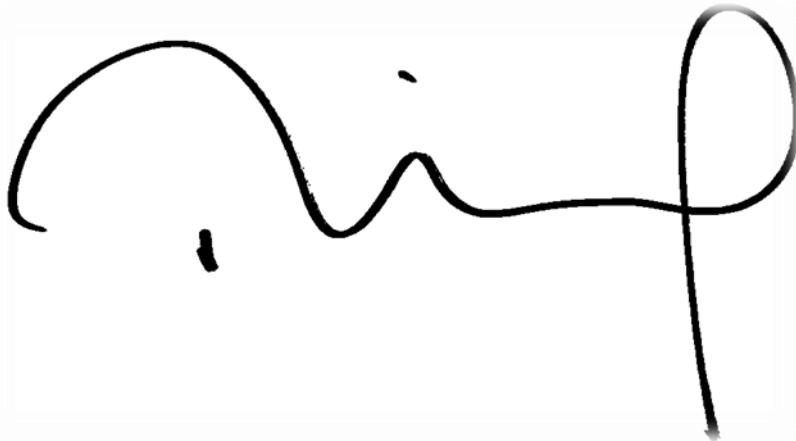
Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en cinco tres (3) días allegue la constancia de acuse de recibido del iniciador del demandado o con respecto al correo electrónico que se le remitió para efectos de notificarlo personalmente de esta demanda para lo cual se le advierte que tal constancia es la que generó el sistema de confirmación de recibos de correos que debió utilizar al momento de enviar el correo como lo ordena el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que en caso de que la parte demandante no allegue la constancia de acuse de recibo realice la notificación de la parte demanda al correo electrónico que se suministró en la demanda como lo estipula el Decreto 806 de 2020. Déjese el reporte pertinente de la notificación y del acuse del iniciador, tal y como lo ordena tal articulado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke at the end, identifying the judge.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN :410013110005-2021-00390-00
PROCESO :EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE :FERNANDA MAGALY AGUILAR DE LA ROSA
DEMANDADO :RONALD FERNEY TEJADA TORRES

Neiva (H.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad que imponga invalidar lo actuado, se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora FERNANDA MAGALY AGUILAR DE LA ROSA en contra del señor RONALD FERNEY TEJADA TORRES. A tal propósito, se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 422 dispone “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.
2. El trámite del proceso ejecutivo se regirá por los artículos 440 y 443 del C.G.P, el primero aplicable al evento en el que no se propongan excepciones, la normativa dispone *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* y el segundo es el evento en que se propongan excepciones, evento en el que se convoca a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia.

En cuanto a la ejecución planteada.

- i. No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata del Acta de Conciliación 059 de 03 de junio de 2021, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Neiva, en el que se encuentra una obligación, clara expresa y actualmente exigible con respecto a los alimentos, como lo ordena el art. 422 del C. G. del P.
- ii. Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución de las cuotas alimentarias que el referido demandado adeudaba; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que el demandado adeudaba por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que, notificado del cobro ejecutivo, el convocado no pagó ni excepción.

En este punto debe tenerse en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente y según constancia secretarial el día 08 de noviembre del presente año, a última hora hábil venció en silencio el término de los diez (10) días del cual disponía el demandado, para descorrer el traslado de la demanda.

- iii. De tal suerte, se dará aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda, esto es no se presentó controversia de conformidad con el art. 365 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva

RESUELVE

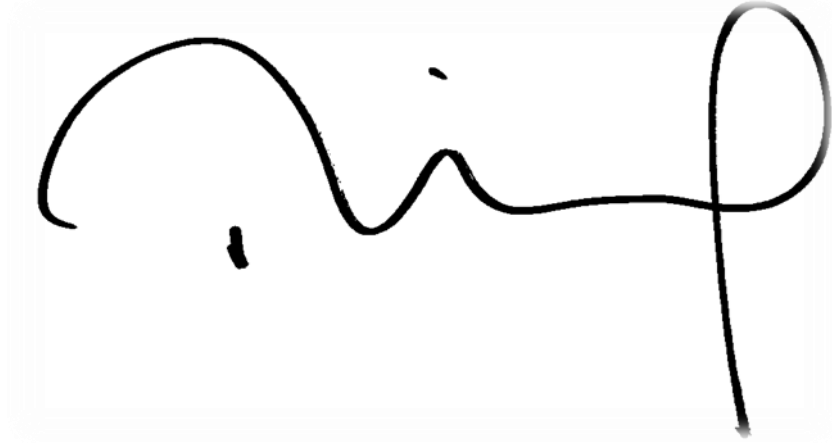
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado RONALD FERNEY TEJADA TORRES, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago del 12 de octubre de 2021, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado según los términos, periodos y montos establecidos en dicho mandamiento.

Asimismo, por los intereses sobre los saldos insolutos de las cuotas alimentarias descritas en el mandamiento de pago y por las cuotas que se causaron y las que en lo sucesivo se causen y que no sean canceladas por el ejecutado hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, ending in a long vertical stroke.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00396-00

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YURY LORENA ROA SÁNCHEZ lorenaroa08@gmail.com Celular: 3223114343
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE PADILLA CUELLAR
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- 2021-00396-00

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. No se indicó en el libelo de la demanda, el domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. La parte actora, deberá allegar nuevamente el Registro Civil de Nacimiento del demandado por el anverso y reverso con notas marginales.
3. Como quiera que no prestó caución sobre el valor de las pretensiones y no subsanó los yerros del amparo de pobreza, deberá acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad conforme lo establece el numeral 3° artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos
4. No como una causal de inadmisión, pero si como un requerimiento, la demandante deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, particularmente las

comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Unión Marital de Hecho instaurada por YURY LORENA ROA SÁNCHEZ en contra de ANDRÉS FELIPE PADILLA CUELLAR, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00397-00

Proceso : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : PAOLA JIMENEZ GAVIRIA
Demandado : MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA
Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el señor MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA otorgó poder al abogado HENRY GONZALEZ VILLANEDA, para que lo represente en este asunto, se tiene como notificado por conducta concluyente de las providencias aquí proferidas, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. HENRY GONZALEZ VILLANEDA, como mandatario judicial del señor MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA, para los fines y términos aludidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del

juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: ANA OFELIA SARAY BEJARANO

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN: 4100131100052021 00462 00

Neiva (H.), siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora ANA OFELIA SARAY BEJARANO, identificada con C.C. No. 52.287.120, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso de existencia unión y sociedad patrimonial de compañeros; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que sus ingresos solo le permiten atender sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

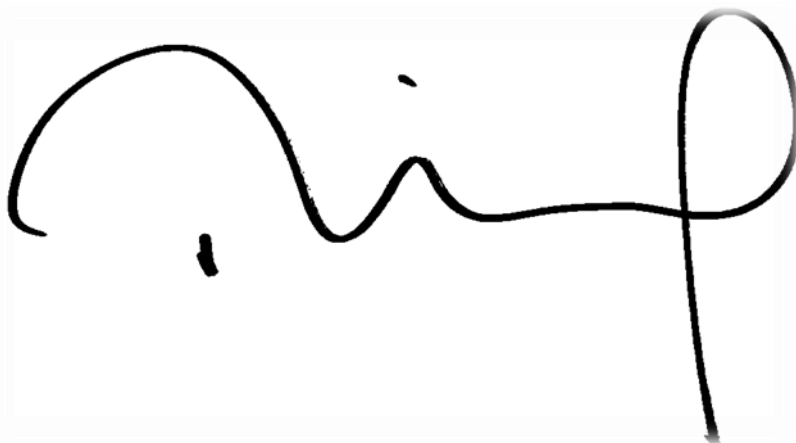
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por ANA OFELIA SARAY BEJARANO, para presentar demanda de existencia unión y sociedad patrimonial de compañeros.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público al solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Salto de página



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052021 00462 00

OFICIO No. 2021-00462-2055
Neiva, 07 de diciembre de 2021

Doctora
CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO
DEFENSORA DEL PUEBLO
huila@defensoria.gov.co
CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE ANA OFELIA SARAY
BEJARANO C.C. No. 52.287.120.

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunicó que le fue concedido el amparo de pobreza a la señora ANA OFELIA SARAY BEJARANO, para adelantar proceso de existencia unión y sociedad patrimonial de compañeros, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante recibe notificaciones en la dirección: Calle 18 sur # 35 - 28 Barrio Limonar de Neiva(H), correo electrónico: anasarayiv@gmail.com, celular 3208717767.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00467-00

PROCESO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DEMANDANTE	ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ
DEMANDADOS	GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA GIAvilaV@gmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00467-00

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre admisión del recurso de apelación interpuesto por la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA contra el auto del 02 de noviembre de 2021, por medio del cual, la Comisaría de Familia de Neiva, resolvió el incidente de nulidad propuesto.

ANTECEDENTES:

El día 02 de julio de 2019, la señora ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ actuando en nombre propio radicó ante la Comisaría de Familia de Neiva, un escrito, poniendo en conocimiento la ocurrencia de unos hechos que perturban la convivencia entre su familia y su hija GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA.

En auto del 17 de julio de 2019, el Comisario de Familia, avocó conocimiento y admitió la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar. Al considerar que presuntamente se incurrió en actos de violencia, impuso medida provisional de protección en contra del señor GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA, consistente en cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica, emocional, amenaza, burla, degradación, y/o humillación en contra de su progenitora ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ. Abstenerse de realizar escándalos públicos o privados en contra de su progenitora. Dispuso enterar a la víctima y citar a la agresora para diligencia de descargos

Los días 01 y 05 de agosto de 2019, la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA, presentó escrito, solicitando reponer el auto del 17 de julio de 2019, *notificado en julio 30, 2019 (sic)*.

El día 06 de agosto de 2019, se notificó personalmente a la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA, donde se le previno acerca de la posibilidad de presentar descargos, antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima. Informó que las pruebas documentales o los testigos que deseara hacer valer en la actuación, debían presentarse y comparecer a la diligencia en razón que las pruebas se aportan y practican durante la audiencia conforme lo prevé el artículo 13 de la Ley 294 de 1996. (...) *se procede a correr traslado de las medidas de protección adoptadas.*

El día 08 de agosto de 2019, la señora ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ, radicó dos escritos ante la Alcaldía de Neiva – Dirección de Justicia. En la misma fecha, la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA radicó solicitud de copias.

El día 13 de agosto de 2019, la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA, solicitó decretar la nulidad de lo actuado y el cambio de Comisario de Familia.

En auto del 11 de septiembre de 2019, el Comisario Tercero de Familia, dispuso acumular las diligencias adelantadas sobre la solicitud de medida de protección en favor de la señora ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ y en contra de la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA.

En día 12 de agosto de 2021, la Comandante del CAI Periodistas, a través del oficio No. GS-2021-037354-MENEV / ESNEI – CAI PERIODISTAS 14.4, informó a la Comisaría de Familia, que la señora ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ, falleció el día 08 del mismo mes y año.

El día 24 de agosto de 2021, la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA solicitó dar respuesta a las solicitudes presentadas.

El día 10 de septiembre de 2021, se envió las copias solicitadas por la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA. El día 17 del mismo mes y año, se informó a la recurrente que el proceso, se encuentra en proceso de cierre y archivo en virtud del fallecimiento de la señora ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ. En la misma fecha, se radicó solicitud para decretar la nulidad de todo lo actuado.

En virtud de la solicitud elevada por la Comisaria Tercera de Familia, la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, remitió copia del Registro Civil de Defunción de la señora ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ.

En proveído del 02 de noviembre de 2021, la Comisaría de Familia, resolvió el incidente de nulidad propuesto por la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión.

En auto del 25 de noviembre de 2021, la Comisaria de Familia, resolvió no reponer la decisión, conceder el recurso de apelación y dispuso remitir las diligencias al Juez de Familia como *superior funcional*.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Juzgado determinar si en el presente asunto, procede el recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano las causales de nulidad denominadas “1. *Manipulada falsa denuncia de presunta denunciante sin pruebas ni verificación de hechos contradictorios*, 3. *Peticiones de inocente denunciada de julio 30 de 2019, julio 31 de 2019, Agosto 6 de 2019, y Agosto 9 de 2019 con denuncia refiriendo verdad, y solicitud de medidas contra presunta denunciante señora Villalba de 80 años y limitaciones de salud, e hijas manipuladoras Rocío Ávila y Nancy Ávila que no se resolvió*. 4. *Peticiones no resueltas en término de Ley ni después para decretar nulidad del proceso, y otros*; 5. *Petición a Dirección de Justicia de Neiva para asignar el proceso anulable a otro Comisario dadas las graves violaciones a la Constitución y a la Ley, ordenándola en septiembre 11 de 2019*. 6. *Petición de inocente denunciada para Copia de Expediente de Agosto 9, 2019, no se resolvió en término de Ley, y negó su derecho a acceso a administración de justicia más de 750 días, más de 25 meses, o más de 2 años y 1 mes.*” Y declaró no probada las causales de nulidad invocadas y fundadas en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Sobre el recurso de apelación, el artículo 320 del Código General del Proceso, dispone que:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Conforme el artículo 321 de la norma procesal en cita, son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad y los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. **El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

Sobre este tópico, el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, norma especial aplicable a los procesos de violencia intrafamiliar dispone que

“(…) Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia (…)

Acerca del trámite aplicable al recurso de apelación, el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 13 del Decreto 652 de 2001 será aplicable, la norma procesal contenida en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 la cual reza:

“La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

Ahora bien, acerca de los conflictos interpretativos que surgen al interior del ordenamiento jurídico en lo relativo a los criterios y reglas que deben aplicarse para dar solución a las antinomias entre leyes, entendiendo por tal, la situación en que se encuentran dos disposiciones pertenecientes a un mismo sistema normativo que, concurriendo en los ámbitos temporal, espacial, personal y de validez, reconocen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a determinado supuesto fáctico, resultando imposible su aplicación simultánea, la H. Corte Constitucional, en sentencia C-451 de 2015 Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio indicó que existen al menos tres criterios hermenéuticos para solucionar los conflictos entre leyes: ***(i)*** el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima o prevalece sobre la inferior (*lex superior derogat inferiori*); ***(ii)*** el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, esto es, que en caso de incompatibilidad entre dos normas de igual jerarquía expedidas en momentos distintos debe preferirse la posterior en el tiempo (*lex posterior derogat priori*); y ***(iii)*** **el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general** (*lex specialis derogat generali*).

Sobre este tópico la Corte, memoró que el criterio hermético de **especialidad**, opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, **ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda**, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial.

Examinadas las actuaciones adelantadas dentro del trámite del proceso de violencia intrafamiliar bajo radicado 151 de 2019, se evidencia que la Comisaría de Familia, no ha adoptado una decisión definitiva sobre la medida de protección. Así las cosas, y en aplicación del principio de especialidad, el Juzgado, rechazará por improcedente el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Notifíquese este proveído a las partes mediante aviso, telegrama, o cualquier medio idóneo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00469-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESPERANZA VELASQUEZ en representación de los menores de edad de iniciales R.D.V.V., D.O.V.V. y E.S.V.V.
DEMANDADO	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- 2021-00469-00

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda, advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento, la demandante deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

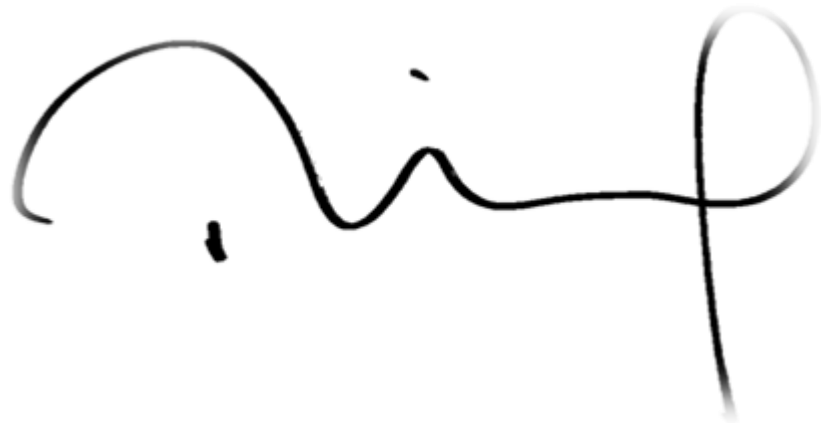
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por ESPERANZA VELÁSQUEZ en representación de los menores de edad de iniciales R.D.V.V., D.O.V.V. y E.S.V.V. en contra de RONAL ALBERTO VEGA DIOSA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas FERNEY HERMIDA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.221.311 y Tarjeta Profesional No. 277.516 del Consejo Superior de la Judicatura y RUBY VARGAS MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.292.826 y Tarjeta Profesional No. 265.571 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderadas judiciales de la señora ESPERANZA VELÁSQUEZ en su orden y en los términos del poder conferido, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado> de [005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: KELLY JOHANA TRUJILLO SÁNCHEZ

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN: 4100131100052021 00471 00

Neiva (H.), siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora KELLY JOHANA TRUJILLO SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.079.175.801, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso de filiación; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que sus ingresos solo le permiten atender sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

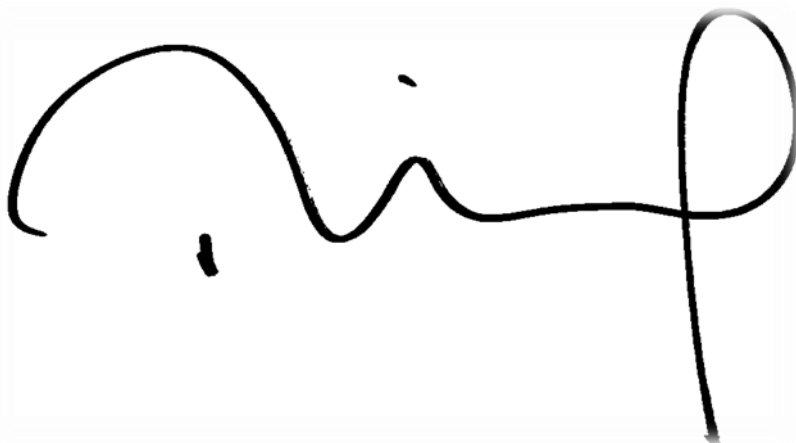
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por KELLY JOHANA TRUJILLO SÁNCHEZ, para presentar demanda de filiación.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público al solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Salto de página



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052021 00471 00

OFICIO No. 2021-00471-2056
Neiva, 07 de diciembre de 2021

Doctora
CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO
DEFENSORA DEL PUEBLO
huila@defensoria.gov.co
CIUDAD

REF.: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE KELLY JOHANA TRUJILLO
SÁNCHEZ C.C. No. 1.079.175.801.

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunicó que le fue concedido el amparo de pobreza a la señora KELLY JOHANA TRUJILLO SÁNCHEZ, para adelantar proceso de filiación, de conformidad con el art. 151 y ss. Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante recibe notificaciones en la dirección: Calle 22 A # 4 - 37 Barrio Panamá de Campoalegre (H), correo electrónico: trujillokelly2020@gmail.com, celular 3208236684.

Atentamente,



ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00473-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MÓNICA MARÍA RAMÍREZ PERDOMO en representación de la menor de edad de iniciales L.S.P.R. monicaramirezperdomo@gmail.com
APODERADO DTE	MANUEL SANTIAGO RAMÍREZ GONZÁLEZ manramirez05@uan.edu.co santiago.153@hotmail.com
DEMANDADO	FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00473-00

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda, advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. Se informa a la demandante, que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago de la obligación
2. Se observa que la certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño, va dirigida al Juez Civil y no al Juez de Familia para adelantar el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ.
3. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento, la demandante deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Se advierte que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, al inadmitirse la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado

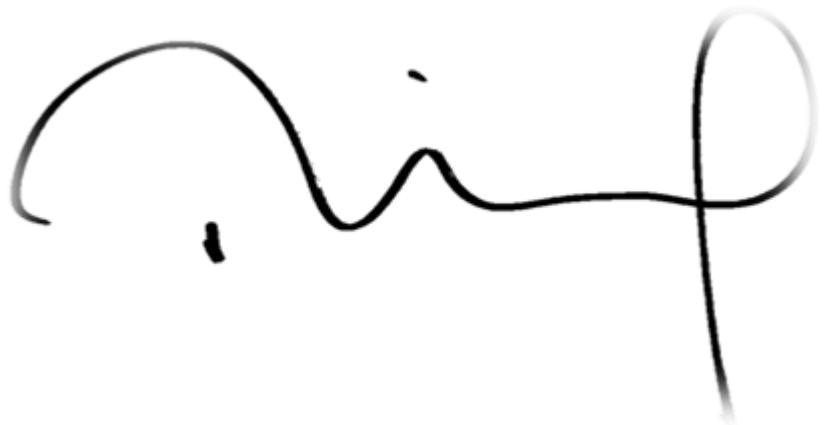
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por MÓNICA MARÍA RAMÍREZ PERDOMO en representación de la menor de edad de iniciales L.S.P.R. en contra de FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado> de 005 de de de familia de de de neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co